



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 10 de Junio del 2022



Firmado digitalmente por BARRIOS
ALVARADO Elvia FAU 20159981216
soft
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.06.2022 15:53:36 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000211-2022-CE-PJ

VISTOS:

El Oficio N° 000109-2022-VPES-D-CE-PJ cursado por el señor Consejero Vicente Paul Espinoza Santillán; Oficio N° 0035-2022-P-CJG-PJ remitido por la Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial; Oficio N° 000133-2022-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Memorandum N° 0197-2022-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación, el Informe N° 0043-2022-SR-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Racionalización; y el Informe N° 000172-2022-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, tiene por objeto, prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Segundo. Que, el inciso 1) del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la ley antes citada, prevé que los operadores al aplicar la referida ley, consideran entre otros el enfoque de género, el cual reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención.

Tercero. Que, asimismo, el inciso 12) del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, establece que el Poder Judicial es responsable de administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Todas las actuaciones ante el Poder Judicial en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son gratuitas para las víctimas; y asegura la capacitación permanente y especializada de los jueces y juezas en temas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V. B°
Fecha: 08.06.2022 09:10:08 -05:00





Consejo Ejecutivo

Cuarto. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, la justicia de paz es un órgano jurisdiccional del Poder Judicial, cuya ubicación jerárquica se encuentra establecida por el artículo 26° de la referida ley, siendo además que la elección, atribuciones, deberes, derechos y demás aspectos vinculados a esta institución, son regulados por la ley especial de la materia.

Quinto. Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29824 “Ley de Justicia de Paz”, define a la justicia de paz como el órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú.

Sexto. Que, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 6.4 y 6.7 de la nueva Directiva N° 019-2020-CE-PJ, “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial”; la Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial formuló el Protocolo “Actuación de Juzgados de Paz para la aplicación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

Sétimo. Que, la Subgerencia de Racionalización, en el ámbito de sus funciones, señala que los informes de sustentación emitidos por la Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, fueron formulados conforme a la estructura establecida en el numeral 6.4. de la mencionada Directiva; precisando que de la revisión al proyecto normativo propuesto, éste cumple con lo dispuesto el numeral 6.1 de la Directiva; por lo que otorga opinión técnica favorable.

Octavo. Que, la Oficina de Asesoría Legal informa que, luego del análisis del contenido y alcance del proyecto de documento normativo, este tiene por objetivo describir las actividades a desarrollar en la actuación de los Juzgados de Paz, para el correcto ejercicio de sus funciones en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la normatividad sobre el tema; asimismo, el alcance de lo establecido en el protocolo es de cumplimiento obligatorio por los/las jueces/zas de paz a nivel nacional, en el marco de sus competencias.

Noveno. Que el señor Consejero Vicente Paul Espinoza Santillán mediante Oficio N° 000109-2022-VPES-D-CE-PJ remite el Oficio N° 000244-2022-ONAJUP-CE-PJ e Informe N° 000028-2022-ONAJUP-CE-PJ, elaborados por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y de Justicia Indígena, siendo que a través del citado informe se emite opinión favorable sobre la versión final del referido proyecto, al verificar que se consideró las observaciones formuladas por la referida oficina.

Décimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.





Consejo Ejecutivo

Por estos documentos, en mérito al Acuerdo N° 672-2022 de la vigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 1 de junio de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Protocolo "Actuación de Juzgados de Paz para la aplicación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELVIA BARRIOS ALVARADO

Presidenta
Consejo Ejecutivo

EBA/pcs



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 08.06.2022 09:10:08 -05:00



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	1 de 76

	ELABORADO POR		REVISADO POR		APROBADO POR	
Nombre	Elvira Álvarez Olazábal		Eduardo Vargas Pacheco		Elvia Barrios Alvarado	
Cargo	Presidenta de la Comisión de Justicia de Género		Gerente General		Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial	

1. OBJETIVO

Describir las actividades a desarrollar en la actuación de los Juzgados de Paz para el correcto ejercicio de sus funciones en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la normatividad sobre el tema.

2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Protocolo son de cumplimiento obligatorio por los/las jueces de paz, a nivel nacional, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley N.º 29824 – Ley de Justicia de Paz y la Ley N.º 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada en su Texto Único Ordenado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS.
- 3.2. Ley N.º 29824, Ley de Justicia de Paz, sus modificatorias y Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2013-JUS.
- 3.3. Decreto Supremo N.º 008-2019-MIMP, que aprueba el Política Nacional de Igualdad de Género
- 3.4. Decreto Supremo No 009-2019-MC, que aprueba los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a los casos de violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias
- 3.5. Decreto Supremo N.º 012-2019-MIMP, que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.6. Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	2 de 76

- 3.7. Decreto Supremo N.º 191-2020-PCM, Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial
- 3.8. Resolución Administrativa N.º 333-2013, que aprueba el Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia” y el “Protocolo de Actuación en procesos judiciales que involucren a comuneros y ronderos.
- 3.9. Resolución Administrativa N.º 198-2020-CE-PJ, que aprueba la adhesión a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad; disponiendo su aplicación por todos los jueces de la República, incluidos los jueces de paz.
- 3.10. Resolución Administrativa N.º 370-2020-CE-PJ que aprueba la Directiva "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial”.

4. DEFINICIONES

- 4.1. **Autoridades comunales:** Autoridades de gobierno de las comunidades campesinas y nativas como organizaciones sociales con existencia legal y personería jurídica.
- 4.2. **Autoridades especiales:** Autoridades de las comunidades y rondas campesinas reconocidas para administrar justicia por el artículo 149º de la Constitución Política del Perú y el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema de Justicia del 2009.
- 4.3. **Centros de Emergencia Mujer-CEM:** Servicios públicos especializados y gratuitos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP, que ofrecen atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia familiar y sexual, en los cuales se brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica. Existe, al menos un CEM, en cada provincia.
- 4.4. **Ficha de valoración de riesgo:** Instrumento aplicado con la finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración, por parte de los operadores de las instituciones de administración de justicia, está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.
- 4.5. **Jurisdicción especial:** Funciones jurisdiccionales que ejercen las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. En los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se produzcan en territorio de comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, serán conocidos por sus autoridades jurisdiccionales. La ley establece las formas de

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	3 de 76

coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial¹.

- 4.6. **Medidas de protección:** Disposiciones contenidas en resolución judicial para neutralizar o minimizar los efectos de la violencia ejercida por la persona denunciada, buscan permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; asegurar su integridad física, psicológica y sexual o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.
- 4.7. **Parentesco consanguíneo:** Relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común; en el primer grado alcanza a los padres e hijos; en el segundo grado alcanza a los abuelos, hermanos y nietos; en el tercer grado alcanza a los bisabuelos, los tíos, los sobrinos, los bisnietos; y, en el cuarto grado alcanza a los tatarabuelos, tataranietos, primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos.
- 4.8. **Parentesco por afinidad:** Relación con los parientes consanguíneos de su pareja (por razón de matrimonio o unión de hecho); en el primer grado alcanza a los suegros, yernos, nueras, hijos del cónyuge o conviviente; y en el segundo grado alcanza a los cuñados, abuelos y nietos del cónyuge o conviviente.
- 4.9. **Pueblos indígenas u originarios:** Aquellos pueblos que desciende de poblaciones originarias y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven sus propias instituciones sociales, culturales y políticas, o parte de ellas; y que, al mismo tiempo se auto reconozcan como tal. La población que vive organizada en comunidades campesinas o nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios².
- 4.10. **Revictimización:** Acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia.
- 4.11. **Sujetos de protección:** Personas a las cuales protege la Ley N.º 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia física, psicológica, sexual o económica; comprende a la mujer y a los integrantes del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza.
- 4.12. **Víctima:** Mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido violencia física, psicológica, sexual o económica., en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza.

¹ Artículo 149 de la Constitución Política del Perú y Artículo 47 de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

² Artículo 3, k) del Decreto Supremo N.º 001-2012-MC, Reglamento de la Ley N.º 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	4 de 76

- 4.13. **Violencia contra la mujer:** Acción u omisión identificada como violencia física, psicológica, sexual o económica, a manera de discriminación por su condición de ser mujer, es decir en un contexto de discriminación por género, afectando su capacidad de gozar de derechos y libertades en igualdad. Comprende tanto el ámbito público (por ejemplo, acoso sexual en espacios público, hostigamiento sexual en el ámbito laboral, otros) como privado (por ejemplo, violencia contra la pareja o expareja entre otros).
- 4.14. **Violencia hacia un o una integrante del grupo familiar:** Acción u omisión identificada como violencia física, psicológica, sexual o económica, que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

5. RESPONSABLES

Son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento, conforme al detalle siguiente:

5.1 Los/las jueces de paz de todo el territorio de la República

Son responsables de recibir las denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que se le presenten, en aquellas localidades en los que no existen Juzgados de Familia o Juzgados de Paz Letrados. Asimismo, son responsables de realizar las coordinaciones necesarias para la ejecución de las medidas de protección y/o cautelares, cuando son ellos los encargados de expedirlas, o por mandato de otros órganos del sistema de justicia (Juzgado de Familia, Mixto o Juzgado de Paz Letrado). Igualmente, son responsables del cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el presente Protocolo, en todo aquello que sea de su competencia.

5.2 Los/las jueces de familia o mixtos, revisores de decisiones de los/las jueces de paz

Son responsables de inscribir las medidas de protección otorgadas por los juzgados de paz y de resolver los recursos de apelación interpuestos contra lo resuelto por aquellos. Asimismo, son responsables del cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el presente Protocolo, en todo aquello que sea de su competencia.

5.3 La Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena – ONAJUP

Es responsable de diseñar los programas de capacitación a los/las jueces de paz y a las autoridades de la jurisdicción especial; así como de promover el intercambio de experiencias entre jueces de paz, en los asuntos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Asimismo, es responsable de coordinar con la

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	5 de 76

Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, la asistencia técnica necesaria en la implementación del presente Protocolo.

5.4 Las Oficina Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP

Son responsables de organizar los requerimientos y coordinar la ejecución de la capacitación y la asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades de los/las jueces de paz de su distrito judicial.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. PRINCIPIOS Y ENFOQUES

6.1.1. PRINCIPIOS

Los principios que rigen para la aplicación del presente Protocolo son los establecidos en el TUO de la Ley N.º 30364 y su Reglamento, en concordancia con los establecidos en la Ley N.º 29824 y su Reglamento. El/la juez de paz aplica el presente protocolo considerando los Principios siguientes:

- a. **Principio de igualdad y no discriminación:** Se prohíbe toda forma de discriminación, es decir, cualquier tipo de exclusión que vulnere el ejercicio de los derechos de las personas.
- b. **Principio de interés superior del niño:** Se considera prioritario el interés superior del niño/a y su bienestar.
- c. **Principio de debida diligencia:** Se llevan a cabo todas las acciones necesarias para tener una respuesta sin demora frente a la violencia.
- d. **Principio de intervención inmediata y oportuna (celeridad y concentración procesal):** Se actúa de forma oportuna, sin demora por razones formales o de otra naturaleza, pasando por alto plazos o tramites innecesarios; procurando la brevedad o el menor número de audiencias para resolver una controversia en la Justicia de Paz.
- e. **Principio de sencillez y oralidad (simplicidad):** Se actúa considerando el mínimo de formalismo, eliminando actos complicados y prefiriendo el uso de la palabra hablada sobre la escrita.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	6 de 76

- f. **Principio de razonabilidad y proporcionalidad:** Se aplica en el proceso la razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones para proteger la vida y la salud de las víctimas.
- g. **Principio de no revictimización:** Se evita cualquier acción u omisión inadecuada que incrementen el daño sufrido por la víctima al momento de acceder al sistema de justicia de paz.
- h. **Principio de gratuidad:** Se actúa de manera gratuita durante todo el proceso, debiendo el/la juez de paz presentar su liquidación cuando incurra en gastos para llevar a cabo diligencias en mérito a las denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (traslados y comunicaciones). Dicha liquidación se efectuará conforme al Procedimiento para el Pago al Juez de Paz por concepto de reembolso de Gastos en los que incurre en el diligenciamiento de Exhortos, aprobado mediante Resolución Administrativa N°175-2017-CE-PJ, siguiendo el trámite establecido en la Directiva de Caja Chica ante la ODAJUP de su distrito judicial.
- i. **Principio de coordinación:** Durante todo el proceso será necesaria la coordinación y cooperación entre las autoridades de la jurisdicción especial y la ordinaria, a fin de garantizar una atención adecuada a las víctimas y evitar vulneraciones de derechos fundamentales.

6.1.2. ENFOQUES

Los enfoques que rigen para la aplicación del presente Protocolo son los establecidos en el TUO de la Ley N.º 30364 y su Reglamento, en concordancia con los establecidos en la Ley N.º 29824 y su Reglamento. El/la juez de paz aplica el presente protocolo considerando los Enfoques siguientes:

- a. **Enfoque de género:** Al reconocer que la violencia contra las mujeres se produce por las relaciones desiguales (asimétricas) entre hombres y mujeres construidas sobre la base de las diferencias de género.
- b. **Enfoque de interseccionalidad:** Al reconocer que en una misma persona pueden confluir múltiples condiciones de vulnerabilidad, por lo que la discriminación se agrava para la víctima cuando es indígena, rural,

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	7 de 76

mujer, si tiene por idioma materno el quechua u otra lengua originaria, si es migrante, niña y adolescente, por su orientación sexual, condición de discapacidad o cualquier otra condición.

- c. **Enfoque de interculturalidad:** Al reconocer las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, por ello, el Estado valora e incorpora las diferentes visiones culturales y concepciones de bienestar de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural. Este enfoque no admite aceptar prácticas que toleran la violencia.

6.2. SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY

Son sujetos de protección de la Ley N.º 30364, los siguientes:

- 6.2.1. **Mujeres:** Son protegidas de la violencia contra la mujer por su condición de tales, durante todo su ciclo de vida, como niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- 6.2.2. **Integrantes del grupo familiar:** Cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; también los que habitan en el mismo hogar, siempre que no haya un contrato de por medio o una relación laboral; así como quienes tengan hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia

6.3. TIPOS DE VIOLENCIA

Los tipos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son:

- 6.3.1. **Violencia física:** Toda conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud (física o mental). Incluye también el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que causen daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- 6.3.2. **Violencia psicológica:** Toda acción u omisión, que trata de controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla,

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	8 de 76

estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

6.3.3. **Violencia sexual:** Toda acción de naturaleza sexual que se cometa contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción (por ejemplo, amenaza), incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se considera también violencia sexual la exposición a material pornográfico, que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, intimidación, entre otros.

6.3.4. **Violencia económica o patrimonial:** Toda acción u omisión que genera una pérdida o disminución en los recursos económicos o patrimoniales de la persona, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza. Por ejemplo:

- Perturbando la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
- Sustrayendo, destruyendo o apropiándose indebidamente de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, entre otros, así como dañando celulares, ropa, entre otros de la víctima.
- Limitando los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir dignamente
- Limitando o controlando sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- Limitando recursos destinados a satisfacer sus necesidades, o condicionando el cumplimiento de la obligación de alimentos, como medio de sometimiento, cuando tengan hijos/as y estos/as vivan con la víctima.

6.4. CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN

El/la juez de paz adopta las medidas para que el servicio que brinde a las víctimas de violencia cuente con las condiciones siguientes:

6.4.1. **Espacio y horario de atención adecuado:** El/la juez recibe y atiende personalmente a la víctima en un espacio que garantice privacidad auditiva y visual, es decir un lugar donde la víctima pueda sentirse cómoda y segura, sin ser escuchada o vista durante la atención, o ser interrumpida, por ruidos externos o personas ajenas a la denuncia.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	9 de 76

El/la juez prioriza la atención de aquellas personas que provienen de zonas rurales lejanas al juzgado de paz y flexibiliza el horario de atención.

6.4.2. **Información a la víctima sobre la ruta de atención:** Durante su entrevista con la víctima el/la juez debe:

- a. Brindar información a la víctima de manera clara y accesible sobre sus derechos y los de sus familiares; así como del procedimiento a seguir en la Justicia de Paz y los servicios de atención gratuitos más cercanos. Preguntando a la víctima para asegurarse que ha comprendido la información brindada considerando también el contexto cultural.
- b. Prestar atención centrada en la víctima, identificando sus necesidades específicas, en especial si son personas iletradas, que hablan una lengua o un idioma diferente al castellano, si son personas con discapacidad, migrantes, entre otros. Esto puede presentarse, por ejemplo, cuando el caso requiera buscar un intérprete en lenguas indígenas u originarias, para facilitar la comunicación entre el juez de paz y la víctima, así como, cuando se necesita atención inmediata de servicios de salud, coordinando con el establecimiento de salud más cercano para que brinden la atención respectiva.

6.4.3. **Trato adecuado a las víctimas:** El/la juez debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Las personas afectadas por violencia pueden tener temor a iniciar un proceso de denuncia y mostrarse desconfiadas, por ello, resulta fundamental que la víctima sepa que puede expresar sus sentimientos sin peligro; y, además, que se sienta escuchada durante todo el proceso, en especial al momento de la declaración de las partes y audiencia. Esto permitirá generar un ambiente de apoyo a través de una atención cálida, acogedora y de escucha a la víctima, mostrando en todo momento que se le comprende y no la juzga.
- b. Durante el desarrollo de la audiencia única y en todo el proceso, se debe cautelar que no se vulnere el principio de no revictimización, cuidando que no se exponga a la víctima a declarar en varias oportunidades, que no se le haga sentir responsable por lo ocurrido o se le cuestione por las decisiones que ha adoptado; y, se evite la confrontación con la persona denunciada. Las víctimas no son responsables de la violencia vivida.
- c. Se entrevista a cada una de las partes por separado, garantizando la seguridad de la víctima y la confianza necesaria para contar lo sucedido.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	10 de 76

6.5. PROCESO ESPECIAL

La Ley N.º 30364 establece un Proceso Especial con la finalidad proteger los derechos de las víctimas, prevenir nuevos actos de violencia a través de medidas de protección o medidas cautelares, la sanción a quienes resulten responsables, y contribuir en la recuperación de las víctimas. En todas las fases del proceso se busca garantizar la protección de la integridad física y mental de las víctimas.

El Proceso Especial de violencia tiene dos (2) ámbitos de actuación, los que pueden desarrollarse en paralelo:

- 6.5.1. **Proceso de tutela:** Proceso de protección inmediata a la víctima mediante la valoración de riesgo, emisión de medidas de protección y su ejecución, así como evaluación de emisión de medidas cautelares.
- 6.5.2. **Proceso de sanción:** Proceso para la investigación, determinación de responsabilidad penal, sanción de las personas que resulten responsables y de reparación para la víctima.

6.6. COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PAZ EN EL PROCESO ESPECIAL

Los juzgados de paz tienen competencia para conocer casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de manera supletoria, conforme al detalle siguiente:

- 6.6.1. **En el Proceso de Tutela**, el juzgado de paz es competente para:
 - a. Dictar las medidas de protección, en las localidades donde no existan juzgados de familia o paz letrados.
 - b. Dictar medidas cautelares, en las localidades donde no existan juzgados de familia o paz letrados.
 - c. Coordinar la ejecución de medidas de protección con las comisarías que correspondan.
 - d. En lugares donde no exista comisarías, coordina la ejecución de las medidas de protección con las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas.
- 6.6.2. **En el Proceso de Sanción**, el juzgado de paz es competente para:
 - a. Conocer de hechos que constituyan Faltas contra la Persona, en las localidades donde no exista juzgados de paz letrado. Cada Corte

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	11 de 76

Superior de Justicia fija los juzgados de paz que puede conocer de los procesos de faltas.

- b. Ante un caso que constituye Delito, el/ juez de paz, dicta las medidas de protección que corresponda e informa al Juzgado de Familia y remite lo actuado a la Fiscalía Penal o Mixta.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LA DENUNCIA

Los/las jueces de paz reciben las denuncias de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, bajo responsabilidad, en los casos que tengan competencia para ello, es decir, en las localidades donde no existan juzgados de familia o paz letrados. Las denuncias pueden ser recibidas directamente en el juzgado de paz o remitidas de la Policía Nacional del Perú.

7.1.1. DENUNCIA DIRECTA ANTE EL/LA JUEZ DE PAZ

- a. **Modalidades de presentación de la denuncia:** La denuncia se presenta por escrito o de manera verbal, también podría presentarse por otro canal tecnológico, si este está disponible.
- b. **Inexigibilidad de formalidades para la denuncia:** Las denuncias que reciba el juzgado de paz se tramitan sin formalidades, no siendo necesaria la intervención de abogado/a, ni presentación de DNI u otro documento de identificación para brindar la atención del caso.
- c. **Persona denunciante:** La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener un documento que le otorgue representación.
- d. **Levantamiento de acta de denuncia verbal:** Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta un acta sin otra exigencia que la de suministrar una breve descripción de los hechos y toda información complementaria que la víctima decida presentar. En la medida de lo posible, el acta realizada por el/la juez contiene lo siguiente:
 - Hechos de violencia, con las circunstancias de tiempo, lugar y tipo de violencia.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	12 de 76

- Datos personales de la víctima: Nombres y apellidos, edad, lengua materna, domicilio, estado civil, con o sin hijos/as, ingresos económicos, oficio, autoidentificación étnica o pertenencia a pueblo indígena u originario; pertenencia a comunidad campesina o nativa, o ronda campesina entre otros que se considere relevantes.
 - Datos personales de la persona denunciada: Nombres y apellidos, domicilio de residencia, estado civil, relación con la víctima, lengua materna, ingresos económicos, oficio, entre otros que se considere relevantes.
 - Las medidas de protección que solicita la víctima.
 - La composición y domicilio del grupo familiar de la víctima, solicitar datos que permitan ubicar la vivienda, características y cómo llegar a ella.
- e. **Pruebas.** No es necesaria la presentación de pruebas, ni mostrar huellas visibles de violencia para proceder a recibir la denuncia.
- Cualquier documento que entregue la víctima o la persona que ponga la denuncia en su favor puede servir como medio probatorio, debe ser recibido e incluido en las actas que emita el juzgado de paz.
 - Cuando sea necesario, ordena la actuación de pruebas de oficio. En ese marco, el juzgado puede solicitar informes, certificados o constancias de salud (física o mental) a los establecimientos de salud en los que se atendió la víctima, los cuales tienen carácter de medio probatorio en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 7.1.2. **INFORME REMITIDO POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ AL JUZGADO DE PAZ**
- a. **Plazo:** La Policía Nacional del Perú coordina y pone los hechos de conocimiento del Juzgado de Paz dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de acontecidos los mismos, en aquellos lugares donde no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado. En caso de demora en la remisión del Informe Policial, el/la juez de paz, deberá de poner en conocimiento del retardo, a la autoridad responsable de la respectiva dependencia policial.
- b. **Contenido:** La Policía Nacional del Perú remite el informe policial y la ficha de valoración del riesgo correspondiente al Juzgado de Paz para el dictado de las medidas de protección.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	13 de 76

7.2. REGISTRO DE LA DENUNCIA

Los/las jueces de paz deben consignar todas las denuncias, constataciones y demás actos judiciales que se realice en el Libro Único de Actuaciones Judiciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42° de la Ley N.º 29824; lo que incluye, por lo tanto, las denuncias por violencia y las medidas de protección emitidas.

7.3. ACUMULACIÓN DE DENUNCIAS

En el supuesto de existir denuncias anteriores en las que intervengan las mismas partes, se relaciona o acumula, en el primer proceso, la nueva denuncia interpuesta.

En la medida de lo posible se sistematizará los casos a través del uso de fichas u otro sistema que permita identificar los procesos anteriores de manera celeré (en materia tutelar y de sanción), a fin de poder conocer los antecedentes del caso y emitir medidas de protección adecuadas.

7.4. PROCESO DE TUTELA ESPECIAL

7.4.1. VALORACIÓN DEL RIESGO

Una vez recibida la denuncia, el/la juez evalúa si la conducta descrita configura violencia y de ser así, el riesgo al que está expuesta la víctima (leve, moderado o severo) y sus factores de vulnerabilidad, aspecto que permitirá emitir medidas de protección y medidas cautelares, adecuadas al caso concreto.

a. Aplicación de Ficha de valoración de riesgo

El/la juez de paz, cuando reciba directamente la denuncia, aplica la Ficha de Valoración de Riesgo, pertinente al caso concreto, para detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima con respecto a la persona denunciada. Los tipos de Ficha de Valoración de Riesgo disponibles son:

- Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja. Mide el riesgo al que está expuesta la víctima en relación con su pareja o expareja agresora; entre los factores que valora como de mayor riesgo está el uso de armas, el alcohol, la violencia previa, entre otros. Anexo 02

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	14 de 76

- Ficha de Valoración de Riesgo en niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar. Se recomienda aplicarla a la persona que acompaña al menor de edad. En caso de que la niña, niño o adolescente es víctima de violencia sexual, se asume inmediatamente que se está ante un caso de riesgo severo. Anexo 04
- Ficha de Valoración de Riesgo en personas adultas mayores víctimas de violencia. Anexo 06

b. Factores adicionales para analizar el riesgo

Cuando el/la juez de paz considere que no existe una Ficha de valoración de riesgo pertinente al caso; y/o, decida complementar la información de la ficha de valoración de riesgo realizada, analizará si existen los factores que pueden agravar la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima frente a la persona denunciada. Los factores agravantes del riesgo son los siguientes:

- Si la víctima es una persona pertenece a un grupo históricamente discriminado por su edad, su origen étnico, su condición de discapacidad, su nacionalidad, su orientación sexual o su identidad de género, entre otros.
- Si la víctima está embarazada.
- Si la familia o las personas cercanas a la víctima no la apoyan.
- Si hay diferencia de edad entre la víctima y la persona agresora.
- Si la víctima depende emocional, económica o de otra forma de la persona denunciada.
- Si la persona denunciada tiene acceso a armas de fuego u otras que pudieran causar grave daño a las personas. En el caso de los instrumentos de trabajo que pudieran ser considerados armas, el/la juez de paz indagará sobre si estos fueron utilizados para afectar a otras personas.
- Si la persona denunciada consume alcohol o drogas de manera regular.
- Si la persona denunciada tiene antecedentes de violencia contra la víctima u otras personas.
- Si la violencia a la víctima, realizada por la persona denunciada, viene incrementándose en gravedad (causa más daño) o es más frecuente.
- Si la víctima y la persona denunciada se tienen que seguir encontrando, por razones laborales, sociales, entre otras.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	15 de 76

El/la juez de paz considerará que existe mayor riesgo si es que, luego de su análisis, crece la probabilidad de que un nuevo hecho de violencia ocurra, y si esta puede tener un mayor nivel de daño a la integridad de la víctima.

c. Recepción de propuestas de solución en casos de violencia con riesgo leve

- Si se trata de un hecho de violencia con riesgo leve, el/la juez de paz, escuchará a las partes por separado, con el propósito de evaluar los hechos que generaron la violencia, identificando las necesidades de la víctima y conocer las propuestas de solución que formulen las partes.
- Posteriormente, evaluará las propuestas de solución planteadas, teniendo presente que el objetivo central es prevenir una nueva situación de violencia y lograr un estado de vida libre de violencia para la agraviada y los integrantes del grupo familiar afectados; emitiendo las medidas de protección más adecuadas para tal efecto.
- La escucha de las propuestas de solución busca establecer compromisos de cumplimiento de medidas de protección dictadas. No debe confundirse con la conciliación entre la víctima y la persona agresora, situación prohibida expresamente por la Ley N.º 30364 y la Ley de Justicia de Paz. En ningún caso se aceptará el retiro de la denuncia o la suscripción de un acuerdo conciliatorio entre las partes.

d. Reglas de convivencia pacífica y libre de violencia como medida de protección

- Si las partes deciden libremente, reanudar la vida en común, en situaciones evaluadas como riesgo leve, se establecerán “Reglas de convivencia pacífica o libres de violencia” como medidas de protección. En este caso, el/la juez de paz les dará a las partes involucradas, la orientación necesaria y dispondrá que reciban atención psicológica, de existir el servicio disponible en la localidad.
- Asimismo, para dar seguimiento al caso y velar por el cumplimiento de las medidas de protección, el/la juez de paz programará la asistencia de las partes involucradas al juzgado y podrá realizar visitas domiciliarias, contando para ello con el apoyo de la policía, el teniente gobernador, las autoridades de las comunidades

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	16 de 76

campesinas, nativas o rondas campesinas, previa coordinación y aceptación voluntaria de dichas autoridades.

- En caso de incumplimiento de las “Reglas de convivencia pacífica y libres de violencia” como medida de protección, el/la juez de paz pondrá los hechos en conocimiento de la fiscalía penal de turno.

e. Violencia con riesgo moderado o severo

En los casos de violencia con riesgo moderado o riesgo severo, o con riesgo de feminicidio, el/la juez de paz adoptará inmediatamente las medidas de protección que correspondan a favor de la víctima, con conocimiento del Juzgado de Familia o quien haga sus veces, y remite lo actuado a la Fiscalía Penal o Mixta para que proceda conforme a sus atribuciones, quedándose con copias certificadas de los actuados.

7.4.2. AUDIENCIA ÚNICA

a. Realización de la audiencia única

El/la juez de paz convoca a audiencia a las partes y las escucha por separado; bajo ninguna circunstancia se debe confrontar a la víctima con la persona denunciada.

El/la juez de paz escucha a las partes, con el objetivo de tener una mejor valoración de la situación de riesgo de la víctima, de cómo sucedieron los hechos y otros elementos que orienten mejor su decisión. Se corrobora si el riesgo que presenta es de nivel leve, moderado o severo.

b. Exclusión de la audiencia única

El/la juez puede prescindir de la audiencia, y priorizar el otorgamiento inmediato de medidas de protección, en los casos siguientes:

- Si la víctima se encuentra con riesgo severo.
- Si el caso, en el ámbito penal, constituye faltas contra la persona, y por lo tanto será objeto de otra Audiencia Única y emisión de sentencia por el mismo juzgado de paz, conforme al artículo 24 de la Ley N.º 29824.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	17 de 76

7.4.3. OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

a. Finalidad de las Medidas de Protección

Asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima y/o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. Su objetivo es evitar que la víctima vuelva a ser violentada por la persona denunciada y permitir que desarrolle sus actividades con normalidad. Las medidas de protección no constituyen una sanción a la persona agresora.

b. Criterios para establecer las medidas de protección

El/la juez de paz para dictar las medidas de protección toma en cuenta el nivel de riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de protegerla; así como, el peligro en la demora de no emitirla. Asimismo, entre otros elementos, en caso de contar con la información, toma en cuenta lo siguiente:

- Los resultados de la ficha de valoración de riesgo, así como el análisis de los factores adicionales que pueden agravar el riesgo.
- La información de los otros servicios que atendieron el caso (Centro de Salud, Centro de Emergencia Mujer - CEM, Estrategia Rural u otros).
- En la medida de lo posible se indagará sobre la existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad. Asimismo, en la medida de lo posible se indagará sobre la existencia de procesos judiciales sobre alimentos u otros conexos. Para tal propósito, el/la juez de paz, se comunicará con el Juzgado de Paz Letrado o Juzgado de Familia más cercano. Se hará lo propio con la dependencia policial más próxima a su localidad.
- Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima (pertenencia a un determinado grupo étnico-cultural, sexo, idioma, nacionalidad, edad, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o cualquier otra condición) o peligrosidad de la persona denunciada considerando el enfoque de interseccionalidad mencionado en disposiciones generales.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	18 de 76

Adicionalmente, y dependiendo del contexto socio-cultural de la zona donde se ubica el Juzgado de Paz, es importante que se evalúen otros criterios desde el enfoque intercultural, sobre la situación del contexto en el que se ubica la víctima, así como las alternativas viables de auxilio inmediato. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El lugar donde vive la víctima
- Las instituciones cercanas al domicilio de la víctima
- Las autoridades locales o comunales cercanas al domicilio de la víctima, comités o grupos de vigilancia, organizaciones locales.
- Los familiares, amistades, personas de confianza, con domicilio cercano al de la víctima.
- Antecedentes de violencia reportada en la comunidad o distrito, y/o denuncias por hechos similares
- Migración o desplazamiento de personas ajenas a la comunidad, hacia localidades en las que se encuentran víctimas.
- Antecedentes de actuaciones y decisiones de las autoridades especiales en este tipo casos.

c. Plazos para la adopción de medidas de protección

El/la juez de paz debe evaluar y adoptar las medidas de protección y/o cautelares, considerando el momento en el que tomó conocimiento de la denuncia:

- En veinticuatro (24) horas como máximo, en caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo.
- En cuarenta y ocho (48) horas como máximo, en caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo.
- En setenta y dos (72) horas como máximo, cuando no pueda determinarse el riesgo, el/la juez evalúa el caso y resuelve en audiencia.

Frente a una situación de emergencia determinada, este plazo previsto puede variar. Así el Decreto Legislativo N.º 1470 establece disposiciones para atender casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19, precisando que, el plazo no debe exceder las veinticuatro (24) horas desde la denuncia hasta la emisión de las medidas de protección.

 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p>	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	19 de 76

d. **Tipos de medidas de protección que se pueden otorgar**

El/la juez de paz dicta medidas de protección de acuerdo con las características de cada caso concreto, en el marco de lo previsto en el artículo 32 del TUO de la Ley N.º 30364. Una lista no limitativa de medidas de protección que puede ordenar son las siguientes:

- El retiro de la persona agresora del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo. Puede autorizar el allanamiento del domicilio y descerraje por parte de la Policía Nacional del Perú.
- El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
- La prohibición de toda comunicación con la víctima, sin excepción.
- La prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para la persona agresora. El/la juez de paz que dicta esta medida en el caso de instrumentos de trabajo que pudieran ser considerados armas, indagará previamente si estos fueron utilizados para agredir a la víctima u otras personas.
- El inventario de bienes, es decir un listado de los bienes propios y en común que tiene la persona agresora y la víctima. Este inventario también debe alcanzar a los bienes que tienen en posesión, a pesar de no ser propietarios.
- La prohibición de disponer, enajenar u otorgar los bienes muebles o inmuebles comunes.
- La asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes.
- La prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
- El tratamiento para la persona agresora, en coordinación con un centro de salud u otra institución competente para brindarlo.
- El tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima, a cargo de un centro de salud.
- Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	20 de 76

En base a los criterios interculturales para la evaluación de las medidas de protección idóneas, se debe involucrar a actores presentes en la zona de residencia de la víctima. Para tal efecto, se realizarán actos de coordinación entre la jurisdicción especial y la justicia de paz, que permitan, por ejemplo, realizar vigilancia comunitaria.

7.4.4. OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

a. Finalidad

Resguardar los derechos relacionados a la familia, con el objetivo de garantizar el bienestar de las víctimas y el de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a su cargo.

b. Competencia

Los/las jueces de paz pueden dictar medidas cautelares dentro del Proceso de Tutela Especial, en el marco de lo previsto en el TUO de la Ley N.º 30364 en concordancia con el artículo 16º de la Ley N.º 29824, siendo las siguientes:

- Alimentos y procesos derivados y conexos a estos, cuando el vínculo familiar esté fehacientemente acreditado, o cuando no estando acreditado ambas partes se allanen a su competencia.
- Intervenciones sobre tenencia o guarda de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono o peligro moral.
- Medidas urgentes y de protección a favor del niño, niña o adolescente en casos de violencia. Se aplicarán en situaciones que el/la juez de paz considere de emergencia para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas. Estas medidas son una modalidad de las medidas cautelares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32º del Reglamento de la Ley N.º 29824.

c. Procedimiento

Las medidas cautelares se dictan de oficio o a solicitud de la víctima, en el mismo plazo y resolución que las medidas de protección. Luego de emitidas, se remite de inmediato lo actuado a la autoridad competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.5 y 16.6 de la Ley N.º 29824

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	21 de 76

d. Orientación

Sin perjuicio del otorgamiento de medidas cautelares, el/la juez durante todo el proceso orientará a las víctimas respecto de sus derechos, entre ellos, el de iniciar procesos judiciales de alimentos, filiación, tenencia, régimen de visitas y otros conexos, contando para ello, con el apoyo de los Centros de Asistencia Legal Gratuita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, más cercanos a su localidad.

7.4.5. REGISTRO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES

- a. Los/las jueces de paz informan, a través de los medios a los que tengan acceso, sobre todas las medidas de protección y medidas cautelares adoptadas en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a los Juzgados de Familia o Mixtos de su provincia. La remisión de esta información permitirá hacer seguimiento de la actuación de la justicia de paz en la materia, promover la unificación y mejora de criterios de actuación, y así contribuir a la mejor protección de las víctimas.
- b. Los Juzgados de Familia o Mixtos de la provincia; o, los Módulos Judiciales Integrados de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en los distritos judiciales donde existan, recibirán la información remitida por los/las jueces de paz sobre las medidas de protección y las medidas cautelares otorgadas y serán responsables de inscribir la información al Registro de víctimas con medidas de protección del Poder Judicial.
- c. La Gerencia u Oficina de Administración de los distritos judiciales deberá designar un responsable de recibir y actualizar la información del Registro de víctimas con medidas de protección del Poder Judicial.
- d. Las ODAJUP contarán con un usuario de consulta del Registro de víctimas con medidas de protección del Poder Judicial de sus respectivos distritos judiciales, información que le servirá de insumo para el desarrollo de las actividades de fortalecimiento de capacidades e intercambio de experiencias.
- e. El Poder Judicial, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección y cautelares otorgadas, incluyendo las ordenadas por los Juzgados de Paz, con la finalidad de coadyuvar a la mejor protección de las víctimas, de acuerdo al artículo 46.1 del Reglamento de la Ley N.º 30364.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	22 de 76

- f. La información recogida por el Poder Judicial será compartida con el Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP.

7.4.6. VALIDEZ Y VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35° del TUO de la Ley N.º 30364, las medidas de protección y medidas cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial.

Las medidas de protección se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

Las medidas cautelares se mantienen vigentes hasta que el juzgado a cargo del proceso de fondo dicte sentencia, y esta quede consentida o ejecutoriada, o se varíe la medida cautelar, conforme lo establece el artículo 40° del Reglamento de la Ley N.º 30364.

7.4.7. APELACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES

- La resolución que expide el/la juez de paz sobre las medidas de protección y/o las medidas cautelares, es apelable en segunda y última instancia ante el juzgado de paz letrado o de familia, más cercano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° de la Ley N.º 29824.
- La resolución que expide el/la juez de paz sobre las medidas de protección y/o las medidas cautelares puede ser apelada en la audiencia o dentro de los tres (3) días siguientes de ser notificada.
- La apelación se concede sin efecto suspensivo en un plazo máximo de tres (3) días contados desde su presentación, por lo que la ejecución de las medidas de protección y medidas cautelares continua hasta que no sean variadas por orden judicial.
- Concedida la apelación, el cuaderno se eleva al juzgado de familia o a quien haga sus veces (juez de paz letrado o juez mixto más cercano), en un plazo no mayor de tres (3) días en los casos de riesgo leve o

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	23 de 76

moderado, y en un plazo no mayor de un (1) día, en los casos de riesgo severo, bajo responsabilidad.

7.4.8. EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El/la juez de paz coordina la ejecución de las medidas de protección en dos (2) supuestos: Cuando emite directamente las medidas de protección o cuando son emitidas por otro juzgado del sistema de justicia (juzgado de familia, juzgado mixto o juzgado de paz letrado).

a. Ejecución de medidas de protección dictadas por el mismo Juzgado de Paz

El/la juez de paz, utilizando el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas de protección a los sujetos procesales y a las entidades encargadas de su ejecución, siendo estas las siguientes:

- Policía Nacional del Perú – PNP, a través de la Comisaría en localidades donde exista esta institución, a fin de que se programe la ejecución de las medidas relacionadas a la seguridad de la víctima.
- Autoridades comunales y otras que correspondan en el marco de lo establecido en el artículo 68° del reglamento de la Ley N.º 30364, en concordancia con el artículo 34° de la Ley N.º 29824, en aquellas localidades donde no exista Comisaría de la Policía Nacional del Perú. Son los/las jueces de paz, quienes establecerán mecanismos de coordinación con dichas autoridades locales y comunales.
- Otras entidades públicas competentes de ejecutar las medidas de protección fuera del ámbito de competencia de la PNP.

En las zonas más alejadas con débil presencia del sistema de justicia ordinario, la PNP establece mecanismos de coordinación con los juzgados de paz y las autoridades comunales para una efectiva ejecución de las medidas de protección³.

³Artículo 5.4, h) Ejecución y cumplimiento de medidas de protección. Decreto Supremo No 012-2019-MIMP. Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	24 de 76

b. Ejecución de medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia, Mixto o de Paz Letrado

Cuando el Juzgado de Familia, Mixto o de Paz Letrado dicta las medidas de protección, existen dos (2) escenarios:

- El Juzgado de Familia, Mixto o de Paz Letrado dicta medidas de protección y en su resolución expresamente dispone que se coordine con el Juzgado de Paz de la zona donde habita la víctima para la ejecución de las medidas de protección.

En este caso, se entiende que, el Juzgado de Familia, Mixto o de Paz Letrado notifica la resolución al Juzgado de Paz, quien debe coordinar la ejecución con el puesto policial de competencia y/o autoridades locales y comunales, según corresponda.

- El Juzgado de Familia, Mixto o de Paz Letrado dicta medidas de protección, las notifica a la PNP y la PNP advierte que no tiene acceso o presencia a la zona donde habita la víctima, a fin de ejecutar las medidas de protección.

En estos casos la policía identifica a las autoridades presentes en la zona donde se ubica la víctima, entre ellas el/la Juez de Paz, serenazgo, autoridades comunales y coordina con estas para la ejecución de las medidas de protección.

Cuando por alguna circunstancia el/la juez de paz no pueda realizar la ejecución y vigilancia de las medidas dictadas, dicha responsabilidad será encomendada previa coordinación y aceptación a las autoridades locales, autoridades comunales, rondas campesinas, entre otras; sin perjuicio de que el/la Juez de Paz informe al Juez de Familia, Mixto o Paz Letrado, sobre la imposibilidad de ejercer tales funciones. Asimismo, se debe fijar un plazo razonable para que la persona a quien se le encomendó la ejecución y vigilancia de las medidas de protección, informe al juzgado de paz del cumplimiento de la función delegada.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	25 de 76

7.4.9. DENUNCIA POR DELITO DE RESISTENCIA A LA AUTORIDAD ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En caso de incumplimiento de las medidas de protección y medidas cautelares, el/la juez de paz puede denunciar al responsable por delito de resistencia a la autoridad, previo requerimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39° del TUO de la Ley N.º 30364 en concordancia con el artículo 6° numeral 7 de la Ley N.º 29824.

7.5. PROCESO DE SANCIÓN

7.5.1. LA ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ EN CASOS QUE CONSTITUYEN FALTAS CONTRA LAS PERSONAS

a. Competencia

La competencia de los Juzgados de Paz, en los casos que constituyen faltas contra la persona, se produce en dos (2) escenarios:

En los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en los que es competente el juzgado de paz para conocer el Proceso de Tutela Especial y dictar las medidas de protección y medidas cautelares; también tendrá competencia para conocer el Proceso de Sanción, siempre que no exista un Juzgado de Paz Letrado, y la respectiva Corte Superior haya dispuesto la competencia de los Juzgados de Paz para conocer los casos de faltas contra la persona.

En los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en los que fue el Juzgado de Familia, el que conoció el Proceso de Tutela Especial y derivó los actuados al juzgado de paz, tras considerar que los hechos constituían faltas contra la persona; el juzgado de paz realiza todas las actuaciones necesarias para la investigación de los hechos y solicitar información al juzgado de familia o el que haga sus veces, para conocer si persiste o continúa el ejercicio de violencia. Asimismo, de ser necesario solicita información a la Policía Nacional del Perú y al Poder Judicial sobre los antecedentes de violencia de la persona denunciada, cuando estos no estén en la información compartida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24° del TUO de la Ley N.º 30364 en concordancia con el artículo 16.3 de la Ley N.º 29824.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	26 de 76

b. **Tipificación de faltas contra la persona**

Los hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar pueden configurar la Falta contra la persona denominada **Maltrato**, tipificada en el artículo 442° del Código Penal, como “*aquel que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico*”, estableciendo como conductas agravantes, y por lo tanto aumentando la pena, en los casos siguientes:

- Si la víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal (Violencia familiar; Coacción, hostigamiento o acoso sexual; y, Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente) Anexo 08: Compendio normativo de tipos penales.
- Si la víctima tiene un contrato de locación de servicios, una relación laboral o presta servicios como trabajador del hogar, o tiene un vínculo con el agente de dependencia, de autoridad o vigilancia en un hospital, asilo u otro.
- Si la víctima es integrante de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o a consecuencia de ellas.
- Si la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal (Violencia familiar; Coacción, hostigamiento o acoso sexual; Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; y, Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente) Anexo 08: Compendio normativo de tipos penales.

 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p>	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	27 de 76

- Si en el momento de cometerse el delito, estuviera presente una niña, niño o adolescente.
- Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre o bajo efecto de drogas tóxicas.
- La víctima es menor de edad o adulta mayor, tiene una discapacidad o se encuentra en estado de gestación.

c. Notificación

Recibida la denuncia por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, el/la juez de paz notifica por escrito y cita a ambas partes a una audiencia única. Se tiene como máximo cinco (5) días para notificar, pero en atención al objetivo del proceso de violencia, se requiere realizar la actuación lo antes posible.

Con la finalidad de no retardar el proceso, de ser posible se notificará inmediatamente las resoluciones a las partes, para eso se adoptarán los mecanismos siguientes:

- A la víctima se le notifica en el mismo acto de atención.
- A la persona denunciada se notificará personalmente o por intermedio de un familiar que se encuentre en su domicilio, y en caso no hubiera nadie, se dejará la notificación debajo de la puerta, después de realizar el preaviso.

d. Audiencia Única

▪ Asistencia de las partes a la audiencia única

- Durante el desarrollo de la audiencia se escuchará a las partes por separado, a efectos de evitar la revictimización de la persona agraviada.
- Si ninguna de las partes asiste a la audiencia, se debe reprogramar hasta en una (1) oportunidad la audiencia; en caso, en la segunda fecha no se presenten, el/la juez de paz, luego de verificar que las partes fueron válidamente notificadas, da por concluido el proceso.
- La inasistencia no genera ninguna consecuencia para la víctima. En caso la parte denunciada no asista a la audiencia programada en la segunda oportunidad, el/la juez de paz levanta un acta dejando constancia de su conducta procesal. Si el/la juez de paz es competente para sentenciar, sigue con la tramitación del proceso en rebeldía de la persona

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	28 de 76

denunciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley N.º 29824.

▪ **Desarrollo de la audiencia única**

El/la juez de paz debe haber estudiado la denuncia interpuesta para tener pleno conocimiento de los hechos y de las pruebas que pudieran haberse presentado con anterioridad a la audiencia. En la audiencia escucha a las partes por separado, cada parte expone los hechos ocurridos y presenta sus pruebas.

- Empezará escuchando a la víctima para exponer lo ocurrido, señalar lo que solicita y presentar las pruebas que considere pertinentes.
- Luego es escuchada la persona denunciada, para exponer lo ocurrido y presentar las pruebas que considere pertinentes.

Después de que las partes se han expresado ante el/la juez de paz, este debe evaluar los hechos y las pruebas presentadas, e inmediatamente pronunciarse sobre el caso (sentencia), según su leal saber y entender.

El/la juez de paz cuidará, en todo momento, que las partes se guarden respeto entre sí, pudiendo sancionar a aquella que incumpla este deber, o suspender la audiencia hasta que se den tales condiciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N.º 29824.

e. **Acta de Audiencia Única**

El acta de la audiencia única debe consignar los nombres y apellidos completos, números de documentos de identidad y domicilios de las partes; así como los medios probatorios presentados y la sentencia o medidas urgentes o de protección.

En caso de que una de las partes no cuente con documento nacional de identidad, se le solicitará la presencia de una persona conocida de ella que sí cuente con documento nacional de identidad, para que atestigüe reconocerla y de fe de su identidad.

El acta debe ser firmada por el/la juez de paz, las partes y toda persona participante en la audiencia.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	29 de 76

f. **Sentencia sobre las faltas**

El/la juez de paz, luego de escuchar a las partes, apreciar las pruebas presentadas, emite una sentencia sobre las faltas denunciadas según su leal saber y entender⁴. Asimismo, promueve que la sentencia incluya cláusulas de aseguramiento que garanticen el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes.

La sentencia que dicte el/la juez de paz debe contener lo siguiente:

▪ **Determina la sanción de la persona agresora**

Los juzgados de paz no requieren aplicar o resolver los casos conforme a las normas sustanciales como el Código Penal⁵; no obstante, se pueden tener como referencia. Así, el/la juez de paz impone una sanción comunitaria justa para la persona agresora por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

La sanción comunitaria tiene por finalidad que la persona agresora realice servicio comunitario que genere la compensación por el daño causado y un beneficio a la comunidad, conforme al artículo 41° del Reglamento de la Ley N.º 29824. Las sanciones comunitarias pueden incluir trabajos para el bien común, dentro de la jurisdicción del juzgado de paz, siguiendo las costumbres del lugar y criterio del/la juez de paz⁶, pero no puede incluir situaciones denigrantes ni que afecten derechos fundamentales del sancionado⁷.

La sanción comunitaria puede ser de diferentes tipos: trabajo comunitario, multa comunitaria, privación de participación en actividades comunales, u otras contempladas en el derecho consuetudinario de la comunidad. Al determinar e imponer la sanción comunitaria, el/la juez de paz considerará el estado de salud, la edad, la ocupación u oficio del sancionado, así como los demás factores que viabilicen su respectivo cumplimiento⁸.

⁴ Artículo 27 de la Ley N.º 29824.

⁵ Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP) y Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. "Fortaleciendo la justicia de paz en el Perú", P.57.

⁶ Artículo 38 del Reglamento de la Ley N.º 29824.

⁷ Artículo 36 de la Ley N.º 29824 y Artículos 37.2 y 37.3 del Reglamento de la Ley N.º 29824

⁸ Artículos 37.2 y 40.2 del Reglamento de la Ley N.º 29824.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	30 de 76

La sanción comunitaria puede ser impuesta hasta un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del término de la audiencia única, conforme lo establece el Artículo 30° del Reglamento de la Ley N.º 29824. Sin embargo, para determinar y graduar la sanción comunitaria en caso concreto, el/la juez de paz debe tomar en cuenta las características particulares del caso, tales como:

- La gravedad de la conducta de la persona agresora.
- La magnitud del perjuicio causado.
- El número de personas perjudicadas.
- La intensidad con la que se afecta la armonía comunal.
- El estado de salud, edad y ocupación del sancionado y otros factores que viabilicen el cumplimiento de la sanción.

La ejecución de las sanciones comunitarias se realiza en coordinación con la PNP, la gobernación, la municipalidad distrital, la ronda campesina o la directiva comunal. El/la juez de paz debe coordinar en forma preventiva con las autoridades locales que corresponda, los servicios comunales que requieran ser atendidos a través de las sanciones comunitarias, de acuerdo con el artículo 35° de la Ley N.º 29824.

▪ **Situación de las Medidas de Protección**

En la sentencia el/la juez de paz debe pronunciarse sobre la ratificación, variación o levantamiento de las Medidas de Protección que se brindaron en el Proceso de Tutela Especial.

▪ **Conciliación**

Se encuentra prohibida la aplicación de la conciliación entre la víctima y la persona denunciada en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

g. **Apelación**

Cuando una de las partes se sienta afectada por una decisión del juzgado de paz puede impugnarla (apelarla), garantizándose su derecho a la revisión por una instancia superior que puede ser un Juzgado de Paz Letrado o Juzgado Especializado o Mixto, a falta del primero.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	31 de 76

La apelación se presenta ante el mismo juzgado de paz que emitió la resolución que se impugna, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la sentencia.

El/la juez de paz debe remitir los actuados, a la instancia superior en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde la recepción de la apelación, más el término de la distancia cuando corresponda. Contra lo resuelto por el juez de segunda instancia no procede ningún recurso.

7.5.2. LA ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ EN CASOS QUE CONSTITUYEN DELITOS

a. Competencia

Cuando el/la juez de paz toma conocimiento de actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que constituyen delito, dicta las medidas de protección que correspondan a favor de la víctima; luego, informa al Juzgado de Familia y remite lo actuado a la Fiscalía Penal o Mixta para que proceda conforme a sus atribuciones, quedándose con copias certificadas de los actuados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.2 del Reglamento de la Ley N.º 30364.

b. Tipificación

Los hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar pueden configurar múltiples delitos. Los más conocidos son el feminicidio (artículo 108-B del Código Penal), Lesiones graves por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (artículo 121 del Código Penal), Lesiones Leves con los agravantes de que la víctima sea mujer y es lesionada por su condición de tal (artículo 122 numeral 3 inciso c), o que la víctima sea integrante del grupo familiar (artículo 122 numeral 3 inciso e), Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (artículo 122-B), Violación sexual en sus múltiples modalidades (artículo 170, 171, 172, 173, 174 y 175 del Código Penal), Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos (artículo 176 y 176-A del Código Penal), entre otros (Anexo 08: Compendio normativo de tipos penales).

A efectos de determinar su actuación, el/la juez de paz debe tomar en cuenta que no es competente para conocer ninguno de los delitos antes descritos, sino únicamente, para conocer los casos de faltas contra la

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	32 de 76

persona en la figura de Maltrato (art. 442° del Código Penal), conforme a lo señalado en el acápite 7.5.1. del presente Protocolo.

7.6. COORDINACIÓN CON OTROS ÓRGANOS

7.6.1. COORDINACIÓN CON ÓRGANOS DE APOYO

El/la juez de paz coordinará con las instituciones públicas que brinden servicios para atender de inmediato las necesidades de las mujeres y los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia. Estas instituciones pueden ser las siguientes:

- a. Establecimientos de salud más cercanos, que aseguren la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas, de acuerdo a lo dispuesto por el juzgado de paz.
Aun cuando el/la juez de paz no tiene competencia para conocer casos de delitos, es importante que frente un caso de violencia sexual realice las coordinaciones respectivas con el establecimiento de salud más cercano, así como informar a la víctima de su derecho a la atención integral que incluye el acceder al kit de emergencia en casos de violación sexual (dentro de las 72 horas de ocurrido el hecho) para prevenir un embarazo, infecciones de transmisión sexual, entre otros.
- b. Centros de Emergencia Mujer - CEM que brindan atención a las víctimas de violencia, así como la Estrategia de Prevención, Atención y Protección frente a la Violencia Familiar y Sexual en ámbitos Rurales presentes en la zona, ambos servicios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP.
- c. Direcciones distritales de defensa pública y acceso a la justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que brindan los servicios de asistencia jurídica que requieran las víctimas.
- d. Otros servicios de la comunidad, promovidos por el gobierno local, organizaciones sociales y otra institución local, que permitan garantizar una atención integral a la víctima.

Si el hecho de violencia configura delito, el/la juez de paz dicta las medidas de protección que correspondan, con conocimiento inmediato a la Policía Nacional del Perú – PNP y envía todo lo actuado a la Fiscalía penal o mixta para que proceda conforme a sus atribuciones, quedándose con copia certificada de los actuados. La comunicación podrá realizarse por vía

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	33 de 76

telefónica con cargo a entregar el acta de la denuncia verbal o copia de la denuncia escrita, según corresponda, mediante los mecanismos estipulados en su ámbito de competencia territorial.

El/la juez de paz debe contar con un directorio de las instituciones y servicios cercanos con competencia y capacidad de brindar atención intersectorial e integral a las víctimas de violencia.

7.6.2. COORDINACIÓN CON ÓRGANOS DE JUSTICIA ORDINARIA

Los/las jueces de paz, coordinan con órganos de la Justicia Ordinaria, con la finalidad garantizar la protección y la reparación a las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, así como la sanción a quienes resulten responsables. El Poder Judicial, con cargo a su presupuesto institucional, asume los costos en los que incurran los juzgados de paz para realizar notificaciones u exhortos, conforme a lo establecido en el artículo 62° del TUO de la Ley N.º 30364.

La coordinación de los Juzgados de Paz con los órganos de la Justicia Ordinaria se rige por el TUO de la Ley N.º 30364, su Reglamento, la Ley N.º 29824, su Reglamento y el Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial⁹.

En el marco del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (SNEJ), que señala la relevancia de la estrecha y permanente coordinación de las instituciones que lo integran en el ámbito local como nacional¹⁰, se establecen mecanismos de coordinación con la Justicia de Paz para el cumplimiento de lo previsto en el presente Protocolo.

7.6.2.1. COORDINACIONES EN EL PROCESO DE TUTELA ESPECIAL

Las acciones de coordinación que puede realizar el/la juez de paz en la etapa tutelar del proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se dan ante dos (2) escenarios:

⁹ Resolución Administrativa N.º 333-2013-CE-PJ, que aprueba el Protocolo de coordinación entre sistemas de justicia.

¹⁰ Estrategia de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar -SNEJ. Decreto Supremo N.º 011-2021-MIMP.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	34 de 76

a. Coordinación a iniciativa de Juzgado de Familia, Mixto o de Paz Letrado

Las acciones de coordinación pueden darse a iniciativa del Juzgado de Familia, Mixto o de Paz Letrado que recurren a la Justicia de Paz a fin de solicitarles lo siguiente:

- Se le brinde información sobre la situación de la víctima que se ubica en el distrito o comunidad del/de la juez de paz.
- Se le brinde información sobre el enfoque intercultural e interseccional en el distrito o comunidad del/de la juez de paz para su consideración al dictar medidas de protección; así como, el listado de las autoridades locales y comunales presentes en la zona donde habita la víctima.
- Se le brinde información sobre la ejecución de las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia, Mixto o de Paz Letrado, según corresponda.

b. Coordinación a iniciativa de Juzgado de Paz

Las acciones de coordinación pueden darse a iniciativa del/de la juez de paz cuando ha dictado las medidas de protección y da cuenta de ello, de las formas siguientes:

- Informa al Juzgado de Familia, Mixto o Juzgado de Paz Letrado, sobre las medidas de protección emitidas.
- En los lugares donde coexisten Juzgado de Familia o los que hagan su veces o Juzgados de Paz, con autoridades de las comunidades campesinas, nativas; o, rondas campesinas investidas de funciones jurisdiccionales, se establecerán medios y formas de coordinación ante los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, conforme a lo previsto en el artículo 62° del TULO de la Ley N.º 30364 y artículo 69° del Reglamento de la Ley N.º 30364.

7.6.2.2. COORDINACIONES EN EL PROCESO DE SANCIÓN

En caso el hecho denunciado constituya delito, el/la juez de paz informa al Juzgado de Familia por la vía más rápida la detección del caso, la medida de protección adoptada y coordina la derivación

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	35 de 76

de la víctima. Puede informar por teléfono y posteriormente remitir oficio con los documentos emitidos.

7.6.2.3. OTRAS ACCIONES DE COORDINACIONES

Las acciones de coordinación no se limitan a las acciones detalladas en el presente Protocolo, sino que podrán extenderse a todas aquellas acciones que sean estimadas de manera oportuna por los/las jueces de paz en coordinación con los Juzgados de Familia, Mixtos o Juzgados de Paz Letrados.

7.6.3. COORDINACION CON LA JURISDICCION ESPECIAL

- a. Los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que se produzcan en territorio de comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, serán conocidos por sus autoridades jurisdiccionales (jurisdicción especial) según lo previsto en el artículo 149° de la Constitución Política y el artículo 62° del TUO de la Ley N.º 30364. Es decir, en los lugares donde coexistan Juzgados de Paz con autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas investidas de funciones jurisdiccionales, se establecen medios y formas de coordinación funcional y operativa, para la investigación y sanción de la violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar.
- b. El/la juez de paz coordina la ejecución de las medidas de protección y las sanciones impuestas, con las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas, en los centros poblados donde no exista comisaría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62° del TUO de la Ley N.º 30364 y artículo 60° de la Ley N.º 29824.
- c. El/la juez de paz resuelve los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas le deriven, siempre que se encuentren dentro de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 62° de la Ley N.º 29824. Adicionalmente en materia de coordinación con la jurisdicción especial, se sigue en lo pertinente, lo dispuesto en el Ley de Justicia de Paz y su reglamento.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	36 de 76

- d. De ser el caso, el Directorio de las instituciones y servicios cercanos con el que cuenta el juzgado de paz, debe contemplar información sobre las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas y localidades con presencia de los pueblos indígenas u originarios; así como de los/las representantes de sus organizaciones indígenas u originarias. El directorio se actualiza permanentemente¹¹.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA ONAJUP Y LAS ODAJUP

8.1. Fortalecimiento de capacidades de los/las jueces de paz en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

El Poder Judicial, a través de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena – ONAJUP, es responsable de capacitar a los/las jueces de paz y a las autoridades de la jurisdicción especial, en los asuntos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, conforme a la Segunda disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N.º 30364.

Las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP en base a la información que, anualmente, publique el Poder Judicial en su portal institucional sobre el cumplimiento de los plazos para el dictado de las medidas de protección; así como el tipo de medidas adoptadas por los juzgados de paz, organizará los requerimientos de capacitación y asistencia técnica en materia de fortalecimiento de capacidades de los/las jueces de paz de su distrito judicial, sobre la implementación de la Ley N.º 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

El requerimiento de fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica será remitido a la ONAJUP, para su integración en el Plan anual nacional de capacitación, asistencia y orientación a los/las jueces de paz.

La ONAJUP, en coordinación con la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, brindará la asistencia técnica necesaria para la implementación de dicho plan en lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las

¹¹ Acápite 7.1.4. del Decreto Supremo N.º 009-2019-MC, que aprueba los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	37 de 76

mujeres e integrantes del grupo familiar. En particular, se brindará retroalimentación en materia de medidas de protección y medidas cautelares.

Asimismo, la ONAJUP y las ODAJUP, en el marco de sus competencias, coordinarán con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Salud, el desarrollo de actividades de la capacitación y asistencia técnica a los/las jueces de paz sobre el correcto llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo; y, otros aspectos que resulten necesarios.

8.2. Intercambio de experiencias

La ONAJUP promoverá el intercambio de experiencias entre jueces de paz con el objetivo de generar espacios de análisis colectivo de su actuación jurisdiccional en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la implementación de la Ley N.º 30364.

En coordinación con la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial promoverá la difusión de estudios sobre las medidas de protección más efectivas dictadas por los/las jueces de paz; así como los mecanismos de articulación territorial desarrollados para garantizar la efectividad de las medidas dictadas.

9. DISPOSICION FINAL

Las Cortes Superiores de Justicia del país, en un plazo de tres (3) meses de aprobado el presente protocolo, deben establecer de forma expresa y detallada la competencia territorial de los Juzgados de Paz de sus respectivos distritos judiciales, respecto al proceso de tutela especial en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, conforme a los criterios establecidos en el artículo 62º del TUO de la Ley N.º 30364 y el numeral 5) del presente protocolo.

En tanto las Cortes Superiores de Justicia no cumplan con lo indicado en la presente disposición, los juzgados de paz son competentes para conocer los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el Proceso de Tutelar Especial y cuando corresponda en el Proceso de Sanción, en aquellas localidades donde no existen Juzgados de Familia o Juzgados de Paz Letrados.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	38 de 76

10. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de actualización	Actualización	Responsable/ Cargo	Proceso

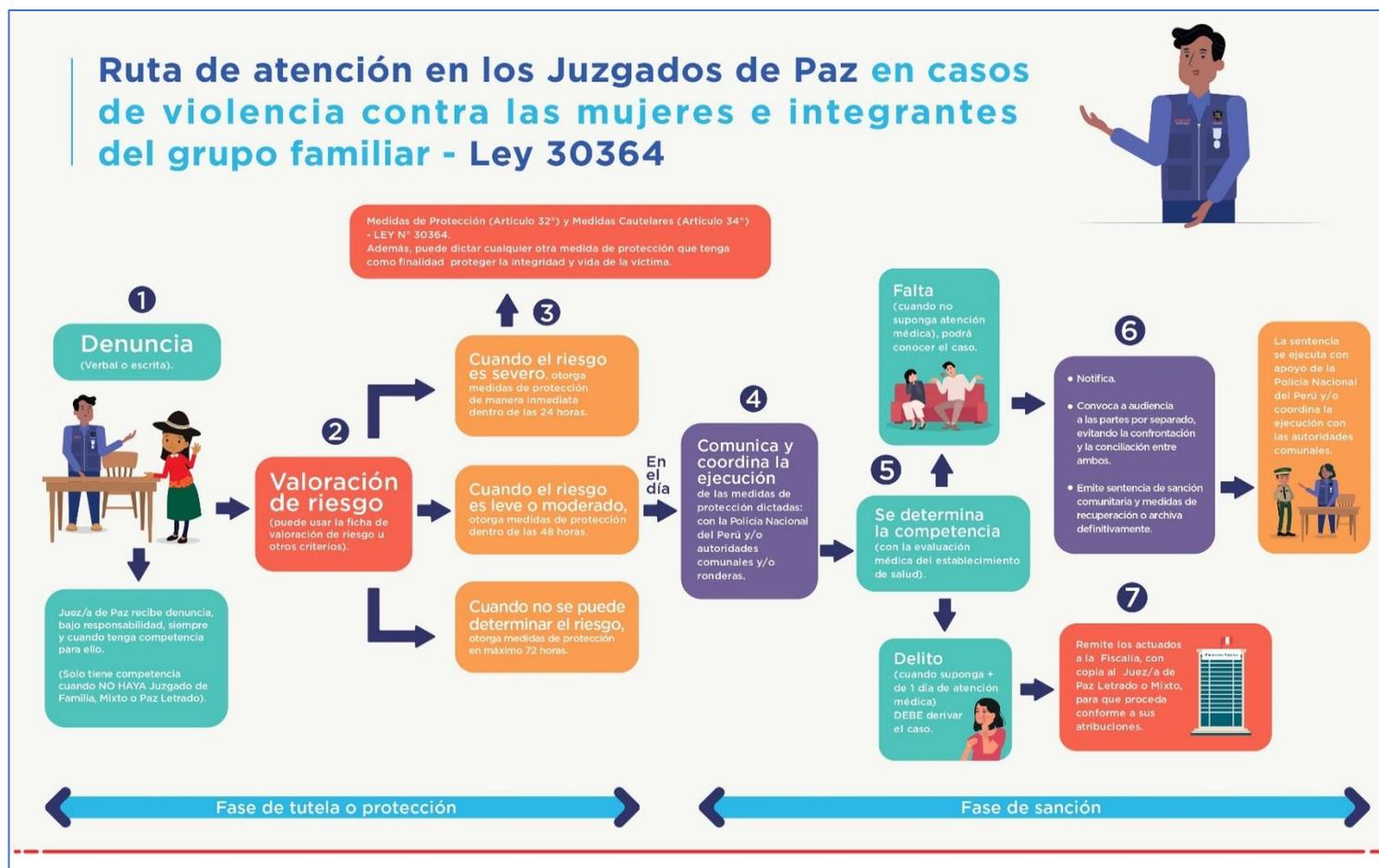
11. ANEXOS

- Anexo 01: Ruta de actuación en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Juzgados de Paz.
- Anexo 02: Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja
- Anexo 03: Instructivo para llenado de Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja
- Anexo 04: Ficha de valoración de riesgo en niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0 a 17 años)
- Anexo 05: Instructivo para llenado de Ficha de valoración de riesgo en niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0 a 17 años)
- Anexo 06: Ficha de valoración de riesgo en personas adultas mayores víctimas de violencia familiar
- Anexo 07: Instructivo para llenado de Ficha de valoración de riesgo en personas adultas mayores víctimas de violencia familiar
- Anexo 08: Compendio Normativo de tipos penales a los que hace referencia el Protocolo “Actuación de los Juzgados de Paz para la aplicación de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar”.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Página:	39 de 76

ANEXO 01:

RUTA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – JUZGADOS DE PAZ



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	40 de 76

ANEXO 02:
FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA
(Resolución Ministerial N.º 328-2019-MIMP)

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley N.º 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A		FECHA:			
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):	DISTRITO:				
	PROVINCIA:				
	DEPARTAMENTO:				

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:		EDAD DE LA VÍCTIMA:			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número)	O DNI: _____	N.º DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:			
	O CARNÉ DE EXTRANJERÍA: _____				
O NO TIENE					
O NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO					
O OTRO: _____					
OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:		LENGUA MATERNA:	O Castellano		
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?	O Si O No		O Quechua		
	¿Qué tipo de discapacidad tiene?	O Física O Psicosocial	O Aymara		
	O Visual O Intelectual		O Otros (inglés, etc.), especifique: _____		
	O Auditiva O Sordo/a –ciego/a	LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535)	O Si O No		
	O Mudo/a	IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:			

VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo “a” (2a, 5a y 12a) y la pregunta 19 son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses¹².

¹² El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la “Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Página:	41 de 76

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

[Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas].

Dígale lo siguiente a la víctima: “Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja.”

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

“Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:”

[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

<ol style="list-style-type: none"> 1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado. 2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado. 3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos. 4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes. 5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros). 	<p>[A llenar por quien aplica el instrumento]: Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: <input style="width: 40px; height: 20px;" type="text"/></p>
---	--

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde (“sí” o “no”). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, “Él” se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: “Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda ‘sí’ o ‘no’ según corresponda. Le agradezco su sinceridad”

		SÍ	NO
1.	¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	1	0
2.	¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	5	0
	2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? [si dice NO, pasar a pregunta 4]	0	0
3.	Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO]	0	4
4.	¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada]	0	4

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	42 de 76

5.	¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	3	0
	5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: _____		
6.	¿La ha amenazado con matarla?	3	0
7.	¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	3	0
8.	¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	2	0
9.	¿Él ha intentado ahorcarla?	2	0
10.	¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	1	0
11.	¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	1	0
12.	¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	1	0
	12a. Si él trata de controlarla, pero ella no lo permite, márkelo aquí: _____		
13.	¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	1	0
14.	¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	1	0
15.	¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	1	0
16.	¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	1	0
17.	¿Cree que él es capaz de matarla?	1	0
18.	¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	1	0
19.	¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	0
Sumatoria de puntaje (0-37)			

MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	O	0-7	Leve (riesgo variable)
	O	8-13	Moderado (riesgo en aumento)
	O	14-17	Severo 1 (severo)
	O	18-37	Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de interés adicionales:

--

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A	FIRMA DE VÍCTIMA	HUELLA DIGITAL
------------------------------------	-------------------------	-----------------------

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Página:	43 de 76

**ANEXOS COMPLEMENTARIOS:
FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS**

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la **continuidad** de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará “no aplica”. Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
 Sí No Compartimos gastos
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
 Sí No
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
 Sí piensa interponer demanda¹³ Sí, ya interpuso demanda No
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? Sí No No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual? La víctima puede reservarse el derecho de contestar
 Sí No No aplica

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?
 Si. Especifique:
 En el ámbito étnico¹⁴ de su pareja
 En el ámbito étnico de ella
 En cualquier otro ámbito
 No

¹³ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

¹⁴ Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Página:	44 de 76

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?

Sí No No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada? Sí No (si respondió “No”, NO preguntar las siguientes preguntas)

9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? Sí No No aplica porque no está embarazada

10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?

Sí¹⁵ No No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

1. Si usted vive con el agresor, por favor reitéreme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

¹⁵ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Página:	45 de 76

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

Actividades

5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?
6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o práctica algún pasatiempo de riesgo?
7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?

SI	NO
SI	NO
SI	NO

Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	46 de 76

**ANEXO 03:
INSTRUCTIVO PARA LLENADO DE FICHA VALORACIÓN DE RIESGO EN
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA**

I.- INDICACIONES GENERALES

Antes de iniciar la entrevista, debe tener al alcance el Instructivo para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley Nº 30364 y el instrumento de valoración del riesgo correspondiente. Este instrumento debe ser aplicado a las mujeres que denuncian en comisarías o a aquellas en situación de violencia que entren en contacto con algún otro servicio estatal que cliente con personal preparado para su aplicación.

La habitación donde se realice la entrevista debe tener suficiente luz y poco ruido alrededor. De igual forma, se debe tomar en cuenta algunas pautas de comunicación en el caso de personas con problemas de disminución de la audición / hipoacusia¹⁶.

Al hablar con la víctima se recomienda el uso de señor o señora, no utilizar diminutivos ni términos infantiles para dirigirse a ella.

El registro de la información y la valoración de los factores de riesgo es responsabilidad de la persona operadora del servicio, se puede realizar después de la atención inicial. La valoración del riesgo es el resultado del análisis realizado por la persona operadora del servicio, no es una lista de chequeo.

Apellidos y Nombres del/de la operador/a policial del servicio: anotarlos de manera clara y exacta según consta en el Documento Nacional de Identidad (DNI) o carnet de extranjería.

Institución: consignar nombre de la comisaría y zona a la que pertenece, así como el nombre de la Fiscalía y/o el Juzgado.

Fecha: anotar el día, mes y año que realiza el llenado del instrumento.

Apellidos y Nombres de la víctima: anotarlos de manera clara y exacta según consta en el Documento de Identidad (DNI, carné de extranjería, certificado de nacimiento, entre otros).

Edad: anotar la edad de la persona víctima en años cumplidos.

Sexo: marcar hombre o mujer, según corresponda.

¹⁶ Constate que la persona con hipoacusia pueda verle la cara.

- Párese o siéntese de 0.90 a 1.80 centímetros de distancia.
- Ubíquese de manera que la persona a la que le está hablando pueda ver su boca y sus gestos.
- Hable en un cuarto donde haya suficiente luz para que la persona con hipoacusia vea estas claves visuales.
- Al hablar, no se cubra la boca, no coma ni mastique nada. Encuentre un buen ambiente para la conversación.
- Reduzca la cantidad de ruido de fondo apagando la televisión o la radio.
- Escoja un área silenciosa de un restaurante, una antecámara o una oficina donde haya menos actividad y ruido alrededor.

Véase: <https://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/patientinstructions/000361.htm>, consultado el 15 de diciembre de 2019.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Página:	47 de 76

Documento de identidad: anotar el tipo de documento y el número correspondiente. Si la víctima porta el documento de identidad, se verifica los datos y se anota el número correspondiente. Si la persona usuaria tiene documento de identidad, pero en el momento no lo lleva consigo, se consigna “NO PORTA DOCUMENTO DE IDENTIDAD” y si recuerda el número se consigna la información. De no tener documento de identidad porque la víctima nunca realizó el trámite, se consigna “NO TIENE”.

Si la persona usuaria tiene documento de identidad, pero en el momento no lo lleva consigo y además no recuerda el número, se consignará “NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO”. Si la comisaría se encuentra interconectada al Registro Nacional de identificación y Estado Civil (RENIEC), el operador/a realiza la búsqueda correspondiente con los datos de la persona usuaria.

Si el documento de identidad se encuentra en trámite se consignará “EN TRÁMITE”. Si la persona usuaria es extranjero/a, se preguntará si cuenta con el carné de extranjería y se consignará “CARNÉ DE EXTRANJERÍA”.

Si la víctima es extranjera y no cuenta con el carné de extranjería, deberá consignar la información “NO TIENE”.

Ocupación: señalar qué actividad laboral realiza la víctima (por ejemplo, ama de casa, abogada, profesora, vendedora, trabajadora del hogar, peluquera, entre otros).

Número de hijos/as menores de edad: consignar el número total de hijas/os, de 17 años o menos. No considerar las/os hijas/os fallecidas/os.

Discapacidad de la víctima: una persona con discapacidad es aquella que tiene deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás (artículo 1º de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad). Marcar un aspa en “SI”, si la persona usuaria presenta algún tipo de discapacidad; marcar “NO”, si no presenta discapacidad.

Sugerencia: Respetar la autonomía de los actos realizados por las personas con discapacidad: si decide contar o no con asistencia, acompañamiento o intérprete, entre otros.

Tipo. En esta sección se debe especificar el tipo de discapacidad que tiene la persona usuaria, según las siguientes descripciones elaboradas siguiendo el artículo 1º de la de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad:

Física: cuando las personas presentan alguna deficiencia en la función o estructura corporal, tales como una desviación o una pérdida significativa que implica discapacidades para caminar, manipular objetos y coordinar movimientos (por ejemplo, una restricción grave de la capacidad para desplazarse), así como para utilizar brazos y manos. Por lo regular, estas discapacidades implican la ayuda de otra persona o de algún instrumento (silla de ruedas, andadera etc.) o prótesis para realizar actividades de la vida cotidiana¹⁷.

¹⁷ Instituto Nacional de Estrategia y Geográfica (s/a). Clasificación de Tipo de Discapacidad. México: INEGI, P.5-6

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	48 de 76

Visual: incluyen deficiencias oculares que producen discapacidades como la ceguera, la pérdida de un ojo, la pérdida de la vista en un solo ojo.

Auditiva: incluyen deficiencias a nivel del sentido del oído, ocasionando discapacidades tales como la sordera parcial, sordera total, entre otros.

Psicosocial: incluye las deficiencias conductuales que repercuten en el modo de conducirse, por lo que la persona no puede relacionarse con su entorno y tiene limitaciones para el desarrollo de sus actividades (por ejemplo, esquizofrenia, psicosis, entre otros).

Intelectual: incluye las deficiencias intelectuales que representan restricciones en el aprendizaje y en el desempeño de sus actividades (por ejemplo, retardo mental, síndrome de down, entre otros).

Sordo/a-ciego/a: son deficiencias múltiples a nivel del oído y la vista que ocasiona sordera y ceguera a la vez en diferentes grados.

Mudez: es la pérdida de la capacidad de hablar, como consecuencia de problemas de los órganos de la fonación o por circunstancias de otro origen. Si la persona usuaria presentara más de una discapacidad se deberá marcar según corresponda.

Lengua materna: es la primera lengua o idioma que aprende una persona, incluido cualquier idioma extranjero. En situaciones en las que la lengua materna sea diferente a la que habla la víctima o tenga alguna discapacidad, se garantizará la presencia de intérprete (quechua, aimara, shipibo, machiguenga, achuar, entre otros).

Lengua de señas: aquel lenguaje que se basa en movimientos y expresiones a través de las manos, los ojos, el rostro, la boca y el cuerpo.

Identidad étnica: está definida como la pertenencia de una persona a una comunidad y/o pueblo en las cuales comparten con otro conjunto de personas rasgos culturales comunes, territorio, idioma, religión, festividades, expresiones artísticas, vestimenta, nexos históricos, tipo de alimentación, entre otras.

II.- INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE VALORACIÓN DEL RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

I.- INSTRUCCIONES GENERALES

1.1 El instrumento de valoración del riesgo consta de 19 ítems, se aplica para valorar el riesgo en mujeres mayores de 14 años afectadas por violencia por parte de su pareja o ex pareja⁷¹⁸.

1.2 La distancia entre la víctima y el/la operador/a de la Policía Nacional/Fiscalía/Juzgado durante el desarrollo de la entrevista debe ser prudente a fin de evitar que se sienta invadida en su zona personal.

¹⁸ Esposo, conviviente, pareja sexual sin hijos, enamorado o novio que no es pareja sexual, pareja unida, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, ex pareja unida, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	49 de 76

II.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

2.1 Indicaciones básicas

Es necesario que el/la operador/a que aplica el instrumento solicite a la víctima el consentimiento informado oral a fin de recabar la información pertinente, señalando que los datos que brinde son de carácter confidencial y que serán utilizados para la valoración del riesgo. La información será llenada conforme a las disposiciones del primer apartado “indicaciones generales”. La aplicación del instrumento debe realizarse en formato entrevista y no en forma fría como si fuera una encuesta.

2.2 Procedimiento de llenado

El instrumento es llenado en tres pasos. Los dos primeros tienen la finalidad de hacer recordar los hechos de violencia sufridos y sensibilizarla respecto a los mismos. La aplicación de estos dos pasos es muy importante en tanto mejora la recordación y reduce las no respuestas de las preguntas de valoración del riesgo del tercer paso.

Paso 1. Ubicación de agresiones en el tiempo con ayuda del calendario

Se sugiere que el o la operadora le diga lo siguiente a la mujer:

“Por favor, indíqueme en el calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja.”

Este paso ayuda a que la mujer recuerde y ubique los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. No es necesario incluirlo en los partes o informes policiales, ni en ningún otro documento. Su uso es solo una ayuda para las respuestas. El calendario debe permitir mostrar a la mujer los últimos doce meses transcurridos.

Paso 2. Identificación de la severidad de las agresiones identificadas en el calendario para los últimos 12 meses

Este paso sirve para identificar el nivel de severidad de las agresiones ya identificadas en el calendario. Dicha gravedad debe ser identificada a partir de una escala de 5 puntos. Cada punto en la escala contiene un grupo de agresiones de similares consecuencias o gravedad. En ocasiones, puede ser difícil diferenciar un nivel de otro. En esos casos, se debe indagar un poco más sobre lo ocurrido a fin de marcar lo más apropiado. Para marcar un determinado punto en la escala, no es necesario que la usuaria haya sido objeto de todas esas agresiones.

Este paso tiene dos sub pasos. Como primer sub paso, se sugiere al o la operadora decirle lo siguiente a la víctima:

“Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala.” [Nota para quien aplica el instrumento: Se puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Página:	50 de 76

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.
2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado.
3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos.
4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes.
5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).

Como segundo sub paso, se debe anotar en la sección respectiva del instrumento el número más alto en la escala anterior:

[A llenar por quien aplica el instrumento]: En base a la lista anterior (del 1 al 5), ahora escriba el número más alto (que corresponde a la agresión más grave) señalado por la mujer: _____

Paso 3. Aplicación de preguntas para medir riesgo de violencia de pareja

En este último paso, se aplican las preguntas que permiten valorar el riesgo de violencia de pareja. Se sugiere el siguiente texto:

“Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda ‘sí’ o ‘no’ según corresponda. Le agradezco su sinceridad”.

En todas las siguientes preguntas, “Él” se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Ítem 1. ¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia? Se responde SI en el caso que las agresiones aumentaron en cualquiera de las dos características: gravedad (cuán grave ha sido) o frecuencia (cantidad de veces) en los últimos 12 meses. Busca indagar si la violencia ha escalado.

Ítem 2. ¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros). Se refiere a tener o acceder a cualquier tipo de arma, como pistola, cuchillo, machete, taladro, etc. con que pueda hacerle daño. Sirve para entender el riesgo y poder entregar sugerencias de seguridad mayores.

Ítem 2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? [si dice NO, pasar a pregunta 4]. Primero, se debe indagar si vivieron juntos. Este ítem es introductorio al siguiente que es el factor de riesgo y, por tanto, no genera puntaje.

Ítem 3. Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si lo ha dejado marcar NO]. Se marca SI en los casos en que, habiendo vivido juntos en el último año, ella lo ha dejado.

Ítem 4. ¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada]. Se refiere a un trabajo estable que le permita tener un ingreso estable. En caso la usuaria no tenga contacto con su pareja o expareja, igual preguntar si conoce su situación laboral y luego si el hombre tiene o no un empleo estable.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Página:	51 de 76

Ítem 5. ¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)? La amenaza o ataque puede haber sido con cualquier objeto peligroso, como pistola, cuchillo, machete o también tijeras, por ejemplo.

Ítem 5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: _____. Esta pregunta no genera puntaje de riesgo, pero sirve para que el o la operadora comprenda mejor la situación a la que está expuesta la mujer.

Ítem 6. ¿La ha amenazado con matarla? Las amenazas pueden darse por cualquier medio (por ejemplo, físicamente o virtualmente).

Ítem 7. ¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal? Busca indagar si ella lo ha denunciado por violencia física o sexual ante alguna la policía, fiscalía o juzgado o alguna autoridad de la comunidad de la mujer. No debe incluir denuncias por agresiones a los hijos.

Ítem 8. ¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales? Se debe considerar tanto si hubo fuerza o amenaza para obligarla a tener relaciones sexuales. Asimismo, debe dejarse claro que basta con que no exista consentimiento para que se entienda que se obligó a tener relaciones sexuales.

Ítem 9. ¿Él ha intentado ahorcarla? La acción de ahorcamiento se toma como sinónimo de estrangulamiento. Puede haber sido con algún objeto (cables, pitas, almohada, etc.), con las manos o brazos.

Ítem 10. ¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras. Hace alusión al consumo de cualquier droga, como las mencionadas.

Ítem 11. ¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)? Se refiere a cualquier tipo de bebida alcohólica: cerveza, ron, pisco, aguardiente, chicha de jora, cañazo, masato, vino, entre otros.

Ítem 12. ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc. Incluye conductas de control sobre lo que la usuaria hace. No es una lista cerrada de opciones. Se puede marcar SI, si la usuaria menciona otras actividades que él empela para controlarla.

Ítem 12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márkelo aquí: _____. No es una pregunta con puntaje. Ayuda a comprender mejor la situación de violencia que presenta la mujer.

Ítem 13. ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares. No es una lista cerrada de opciones. Se puede marcar SI, si la usuaria menciona otras frases.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Página:	52 de 76

Ítem 14. ¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó? Marcar esta pregunta en caso el agresor sabía del embarazo de la usuaria.

Ítem 15. ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse? Incluye tanto intentos reales de suicidio, como las amenazas directas con hacerlo.

Ítem 16. ¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos o hijas? Incluye cualquier tipo de amenaza contra sus hijos o hijas.

Ítem 17. ¿Cree que él es capaz de matarla? Busca una respuesta directa (SI o NO) bajo la consideración propia de la mujer quien es la que ha vivido de cerca la experiencia negativa de las agresiones.

Ítem 18. ¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro). Considera conductas de acoso. En ese sentido, es más general que la pregunta 13. Busca indagar por la existencia de conductas de acoso de parte de él hacia ella. No es una lista cerrada de opciones. Se puede marcar SI, si la usuaria menciona otras formas de acoso.

Ítem 19. ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida? Es importante comprender y actuar frente a posibles consecuencias fatales que pueden darse incluso en ausencia del agresor

2.3 Procedimiento para calificar el nivel de riesgo y sistema de puntuación.

Al momento de realizar la sumatoria del puntaje de la valoración del riesgo, no todas las preguntas tendrán el mismo valor. El puntaje variará entre 0 y 37. Cada vez que la mujer respondió "SI", se le considera el puntaje. Si marcó "NO" en una determinada pregunta se le asigna 0 como puntaje. Las excepciones a esta regla son las preguntas 3 y 4. Estos ítems están formulados de forma inversa, es decir, el factor de riesgo aparece cuando se responde "NO". Por eso, solo en esos casos el puntaje aumenta cuando se dio dicha respuesta.

A continuación, se presenta la tabla de puntaje por ítem que se debe emplear para luego sumar y obtener el puntaje total y el respectivo nivel de riesgo.

Tabla de puntaje por ítem

Ítem	Puntaje cuando responde SI	Puntaje Cuando Responde NO
Ítem 1	1	
Ítem 2	5	
Ítem 2a	Es informativa. No tiene puntaje	
Ítem 3		4
Ítem 4		4
Ítem 5	3	
Ítem 5a	Es informativa. No tiene puntaje	
Ítem 6	3	-
Ítem 7	3	-
Ítem 8	2	-

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	53 de 76

Ítem 9	2	-
Ítem 10	1	-
Ítem 11	1	-
Ítem 12	1	-
Ítem 12a	Es informativa. No tiene puntaje	
Ítem 13	1	-
Ítem 14	1	-
Ítem 15	1	-
Ítem 16	1	-
Ítem 17	1	-
Ítem 18	1	-
Ítem 19	1	-
Puntaje Máximo Posible	37	

Antes de calificar el riesgo, verifique que todas las preguntas han sido marcadas. Si la mujer desconoce o no recuerda algún dato, deje el casillero en blanco. Tenga en cuenta lo siguiente:

Sume los puntajes y consígnelos en recuadro que corresponde a total, de acuerdo a la tabla de puntajes antes señalada.

2.4 Niveles de riesgo

Mediante el presente instrumento es posible identificar cuatro niveles de riesgo en función al puntaje obtenido:

- **Riesgo leve (variable): puntaje de 0 a 7.**
- **Riesgo moderado (en aumento): puntaje de 8 a 13.**
- **Riesgo severo 1 (severo): puntaje de 14 a 17. El riesgo es de niveles importantes.**
- **Riesgo severo 2 (severo extremo): puntaje de 18 a 37.**

Este instrumento diferencia cuatro niveles de riesgo (riesgo variable, riesgo en aumento, riesgo severo y riesgo extremo), que guardan concordancia con la división actual que rige según la Ley N.º 30364 (leve, moderado y severo) mediante la división del nivel severo en dos sub niveles para recoger el riesgo severo y severo extremo, tal como se indica en la siguiente tabla de equivalencia.

Niveles de riesgo de la Ficha de valoración de Riesgo	Niveles de riesgo estipulado en la Ley N.º30364
Riesgo leve	Riesgo leve
Riesgo moderado	Riesgo moderado
Riesgo severo 1	Riesgo severo
Riesgo severo 2	Riesgo severo

La distinción entre riesgo severo 1 y riesgo severo 2 es clave. Primero, reduce (mas no elimina) el incentivo a sobre valorar el riesgo de violencia a partir de su llenado indebido a fin de conseguir medidas de protección. Segundo, presiona por el desarrollo normativo de medidas de protección

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	54 de 76

más variadas, pero también sugiere la necesidad de elaborar planes de seguridad para cada nivel de riesgo identificado, de tal forma que dichos planes puedan ser entregados a las denunciadas y luego ser monitoreados por todos aquellos funcionarios encargados directa o indirectamente de la protección de ellas.

2.5 Llenado de sección de observaciones

En el campo reservado para “Observaciones de interés” se registran otros factores de riesgo identificados, que no estén contemplados en el instrumento y que puedan incrementar la probabilidad de recurrencia de un hecho de violencia o que pongan en peligro la vida y salud de la víctima.

2.6 Procedimiento para culminar con la valoración del riesgo

Para culminar con la valoración del riesgo el/la operador y la víctima o usuaria deberán colocar su huella digital en el instrumento. El instrumento deberá ser anexado al Informe o atestado policial correspondiente, junto con las otras diligencias realizadas, dentro de los plazos establecidos.

III.- INSTRUCCIONES PARA EL ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Concluida la aplicación del instrumento de valoración del riesgo de violencia de pareja en mujeres víctimas, se debe continuar con la aplicación del Anexo Factores de Vulnerabilidad y características de ubicación, actividades y señas físicas, con la finalidad de contar con más elementos que coadyuven con la valoración del riesgo a la víctima y a la identificación del denunciado.

3.1 Factores de vulnerabilidad

Violencia económica o patrimonial

Estas preguntas están dirigidas a conocer el grado de dependencia económica o patrimonial que tiene la víctima. Este tipo de violencia se vincula con las siguientes acciones: pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación ilícita de los objetos, instrumentos de trabajo, documentos, bienes, valores, limitación de la entrega de recursos económicos para satisfacer necesidades básicas (alimentación, vestido salud y otros), evasión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, control de los ingresos, entre otros

Ítem 1. Si la víctima afirma que depende económicamente de su pareja marque SI, de lo contrario marque NO. En caso que la víctima indique que no depende económicamente de su pareja pero comparten la economía del hogar, se debe de marcar “Compartimos gastos”

Ítem 2: Si la víctima afirma que su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación de ella y/o de sus hijos/as debe marcar SI y luego pasar a la pregunta 4. Si la víctima responde que no es así, marcar la alternativa NO y pasar a la pregunta 3.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	55 de 76

Ítem 3: Si la víctima responde que piensa que poner una demanda de alimentos a su pareja o ex pareja, marcar " Si piensa interponer demanda"; Si la víctima responde que tuvo que poner una demanda de alimentos a su pareja o ex pareja, marcar "Si interpuso demanda"; si no piensa o no tuvo que interponer una demanda de alimentos, marcar "No" y continuar con la siguiente pregunta.

Ítem 4: Si la víctima responde que su pareja o ex pareja sí ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes) o le restringe o impide el uso de los mismos, debe marcar SI, de lo contrario marque NO. En caso de que la víctima declare que no cuenta con ningún tipo de bien marcar NO APLICA.

Orientación sexual

Estas preguntas se encuentran relacionadas con la orientación sexual es decir si es homosexual (gay o lesbiana), condición que la coloca en un alto grado de vulnerabilidad. Formule las preguntas pero recuerde que la persona tiene todo el derecho de mantener en reserva esta información en la pregunta.

Ítem 5. Al formular la pregunta, dar los ejemplos de ser una persona homosexual — gay o lesbiana-, entre otros. Si la víctima afirma que su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluido (discriminado) por su orientación sexual, marcar SI y continuar con la siguiente pregunta correspondiente a Interculturalidad. De lo contrario, NO. En caso que la víctima se declare heterosexual (mujer con pareja hombre) marcar "No aplica".

Interculturalidad

Estas preguntas se encuentran relacionadas con la pertenencia a una Comunidad Campesina o Nativa de nuestro país y de cómo la dificultad de reconocer nuestra diversidad cultural crea una percepción negativa de aquellas personas culturalmente diversas en lengua, vestimenta, cultura, rasgos físicos, forma de hablar — por ejemplo, dejo o acento, identidad étnica y/o color de piel generando un alto grado de vulnerabilidad en estas personas.

Ítem 6. Si la víctima afirma que su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluido (discriminado) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua - diglosia¹⁹), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico) marcar SÍ y especifique marcando en qué ámbito territorial étnico²⁰ (espacio geográfico de una comunidad andina, nativa o pueblo indígena) ocurrieron los actos de violencia según corresponda. Si la víctima responde que su pareja o ex pareja no la ha agredido por estas razones, marque NO.

Poner el nombre de la comunidad y otros detalles conforme al Mapa Etnolingüístico del Perú (al final de este Anexo).

19 Palanco López, N.M. (2009). "La Diglosia: una cuestión social". Contribuciones a las Ciencias Sociales. Consultado el 27 de abril de 2016 <www.eumed.net/rev/cccss/03/nmpl4.h.htm>: "La diglosia es el uso del discriminado de dos variedades de la misma lengua (...) una lengua estándar y una criolla procedente de aquella". Por ejemplo, las personas quechuahablantes que al pronunciar las palabras en español omiten o cambian ciertas vocales (/mayistru/- maestro)

20 Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando la comunidad andina, nativa y/o el pueblo indígena.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	56 de 76

Discapacidad

Esta pregunta ayuda a identificar si la víctima cuenta con alguna condición que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria y si esta situación genera una situación de mayor vulnerabilidad en ella.

Ítem 7. Si la víctima afirma que su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su situación de discapacidad marcar SÍ, en caso contrario marque NO.

Embarazo

Esta pregunta se encuentra relacionada a la situación de vulnerabilidad que genera el estado gestacional de la víctima, considerando que puede estar propensa a una serie de cambios favorables o desfavorables para su salud, ello aunado a actos de violencia que puede generar un grave riesgo para su vida y la del concebido.

Ítem 8. Si la víctima afirma encontrarse embarazada marque SI.

Ítem 9: Si la víctima responde afirmativamente el ítem 9, pregunte si ha sufrido amenazas de abandono o si fue abandonada como consecuencia del embarazo. Si la respuesta es afirmativa marque SI, caso contrario marque NO.

Ítem 10: Si la víctima responde afirmativamente que su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre, marque SI, de lo contrario marque NO.

Concluida la aplicación del Anexo de Factores de Vulnerabilidad, los resultados se deben describir en la sección "Observaciones de Interés" de la Ficha de Valoración del riesgo.

3.2 Características de ubicación, actividades y señas físicas

En esta última sección se recoge información de utilidad para la acción policial que difícilmente puede ser obtenida luego de la denuncia. Por ello, es importante anticiparse en el momento clave de la denuncia. Sirve para que la policía tenga la información suficiente y tome las medidas de precaución necesarias al momento de realizar visitas, intervenciones o detenciones.

Ubicación

Pregunta 1. Busca indagar si la víctima vive con el agresor para identificar debidamente la dirección y las referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, etc.) que puedan ayudar a la policía a llegar y ubicar a la vivienda.

Pregunta 2. Busca indagar si la víctima conoce dónde vive el agresor a fin de identificar debidamente su dirección y las referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, etc.) que puedan ayudar a la policía a llegar y ubicar la vivienda.

Pregunta 3. Permite identificar los lugares en los que el agresor acosa a la víctima a fin de poder anotar las direcciones y referencias respectivas.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	57 de 76

Pregunta 4. Indaga por las direcciones y referencias de otros lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc., en los que el denunciado pueda ser ubicado.

Actividades

Pregunta 5. Debido a que *algunos* denunciados pueden *presentar ciertas características* de peligrosidad al momento de una visita, detención o intervención policial, se debe indagar si este practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro).

Pregunta 6. En un sentido similar al anterior, se debe averiguar si el denunciado es policía, del Ejército, de las Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o práctica algún pasatiempo de riesgo ya que ello facilita su acceso a armas de fuego.

Pregunta 7. Debido a que los agresores pueden recibir apoyo de sus círculos cercanos, es necesario mapear determinados riesgos en estos. Por ello, se pregunta si el denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley.

Señas físicas

Pregunta 8. Se debe describir la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.), en especial aquellas características que puedan representar una mayor resistencia física a la acción policial.

Pregunta 9. A fin de poder tener una descripción más detallada y actual del denunciado que pueda facilitar su identificación, se debe preguntar por las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor.

Pregunta 10. Algunos denunciados pueden representar un peligro mayor para la acción policial cuando tienen problemas de salud mental o presentan adicciones. Esta pregunta busca identificar esos casos para que la policía pueda tomar las medidas de precaución necesarias.

IV.- INSTRUCCIÓN FINAL

Se informará y promoverá la toma de conciencia de la víctima respecto al riesgo en el que se encuentra, debiendo adoptar las medidas de seguridad correspondiente.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Página:	58 de 76

ANEXO 04:
FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR (0 A 17 AÑOS)
 (Decreto Supremo 0009-2016-MIMP)

I. Datos del operador/a
 Nombre y Apellidos: _____
 Institución en la que labora: _____
 (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial). Fecha: _____

II. Datos del NNA
Nombre(s) y Apellido (s): _____
 Fecha de Nacimiento: _____ Edad: _____
 Número de Documento de Identidad/otro: _____
 Sexo: Hombre Mujer
 Lengua/Idioma/dialecto (de ser el caso): _____
 Dirección actual: _____
 La víctima está en situación de discapacidad SI NO
 Tipo
 Física Auditiva Psicosocial
 Visual Sordo/ciego Intelectual

LENGUA MATERNA: CASTELLANO QUECHUA
 AYMARA OTROS, especifique:.....

LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535): SI NO

LENGUA EXTRANJERA,

Tiene hermanos/as

Nombre	Edad

Nombre y apellido de/la persona que acompaña (de ser el caso): _____
 ¿Qué relación tiene con el NNA? _____
 Lengua/idioma/dialecto (de ser el caso): _____

Denuncia previa en la institución educativa o UGEL:
 Si el agresor/a es personal de la institución educativa ¿realizó denuncia en la IE o UGEL? Si No

INSTRUCCIÓN (“)
La presente ficha es para ser aplicada en los casos de niñas, niños y adolescentes (NNA) que son afectados/as por hechos de violencia por parte de algún integrante de su grupo familiar, con el objeto de valorar el riesgo en que se encuentran y tomar las medidas de protección que se necesiten.
La ficha puede ser aplicada recogiendo los datos a partir de la observación o indagando en otras fuentes. La ficha contempla datos vinculados al nivel de riesgo individual y del entorno familiar. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato del afectado/a o de su acompañante, al final se sumarán los puntajes y el total se ubicará en el intervalo de la escala de valoración del riesgo. Obteniéndose los niveles de riesgo a los que está expuesto el NNA de modo tal que se prevea una intervención inmediata.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	59 de 76

III. SITUACIONES ALTO RIESGO		SI	NO
1	Declara haber sufrido violencia sexual	Pasar a pregunta 14 y puntuar como alto riesgo	Continuar con la aplicación de ficha

IV. NIVEL INDIVIDUAL					PUNTAJE
2	Indicar el grupo de edad al que pertenece la víctima	0-5 años	6-11 años	12-17 años	
		3	2	1	
3	Indicar si la víctima tiene algún tipo de discapacidad	No	Sí	Desconoce	
		0	3	0	
4	Indicar la frecuencia con la que el NNA ha faltado al colegio en el último año	2 veces al mes	2 a 4 veces al mes	5 a más veces al mes	
		0	2	3	
5	El NNA realiza labores de trabajo vinculadas a peligro evidente	No	Sí		
		0	3		
6	Indicar si el NNA ha sufrido agresiones previas	No	Sí		
		0	3		
7	Indicar el tipo de heridas sufridas en el último incidente de agresión	Moretones o rasguños	Huellas evidentes de golpe, cicatrices en alguna zona del cuerpo, otros	Fracturas, quemaduras o lesiones que requieren atención médica u hospitalización; estrangulamiento, envenenamiento, asfixia, otros	
		1	2	3	
8	El NNA pasa largas horas solo/a en casa sin que nadie le cuide	No	Sí		
		0	3		

V. NIVEL DE ENTORNOS					PUNTAJE
9	Indicar cuál es el vínculo entre el NNA y la persona agresora	Padre/madre o hermano	Tío/a, abuelo/a u otro/a		
		3	1		
10	El cuidador/a principal tiene alguna enfermedad física o mental que impida cuidar al NNA	No	Sí		
		0	3		
11	El/a agresor/a vive o frecuenta su casa	No	Sí	Desconoce	
		0	3	0	
12	El/la agresor/a usa o consume drogas/alcohol	No	Sí	Desconoce	
		0	3	0	
13	El agresor/a tiene antecedentes policiales o penales	No	Sí	Desconoce	
		0	3	0	

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	60 de 76

VI. NIVEL INDIVIDUAL					PUNTAJE
14	Existe alguna persona en la familia que apoye o ayude al NNA cuando tiene dificultad	No 3	Si 0	¿Quién? (Colocar nombre)	
15	Ha recibido ayuda de alguna institución	No	Si		
TOTAL					

VALORACIÓN DEL RIESGO:	
RIESGO LEVE	Del 0 al 14
RIESGO MODERADO	Del 14 al 28
RIESGO SEVERO	Del 28 al 42

RIESGO LEVE

RIESGO MODERADO

RIESGO SEVERO

ACCIONES DEL OPERADOR/A:

1.1. Comunicó o remitió de inmediato al Juzgado correspondiente mediante documento para que emita la medida de protección: SI NO

1.2. El operador/a policial derivó a mediante documento escrito a:

- Centro Emergencia Mujer _____ Sí NO
- UIT SÍ NO FISCALÍA DE FAMILIA.....Sí NO
- Otra institución Sí NO
- Se acompañó..... Sí NO

FIRMA DEL/LA OPERADOR/A: _____

FIRMA DEL/A ACOMPAÑANTE (opcional): _____

(*) Conforme a lo estipulado en la Ley 29733 sobre Protección de datos personales, deberá contarse con el consentimiento expreso e inequívoco de/a titular de los datos para compartir la información entre entidades públicas con fines de registro. Así mismo, el Art. 4 de esta Ley establece como excepción el tratamiento de datos personales en tanto sea necesario para el cumplimiento de competencias asignadas por ley a las entidades públicas y que tengan por objeto el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Página:	61 de 76

**ANEXO 05:
INSTRUCTIVO PARA LLENADO DE FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR**

I. INSTRUCCIONES GENERALES

- 1.1 La ficha de valoración del riesgo de niñas, niños y adolescentes que han sido afectados/as por situaciones de violencia consta de 15 ítems, en los que se describen aspectos que permitirán mostrar la necesidad de dictar medidas para garantizar su protección dentro del contexto familiar o fuera de este, dentro del marco de la Ley N.º 30364. Se deberá informar al niño, niña o adolescente que el llenado de la ficha busca promover medidas que garanticen su protección.
- 1.2 La ficha no deberá aplicarse de manera directa a la niña, niño o adolescente, en caso de que este/a acuda acompañado/a por una persona adulta, se recogerá la información que este/a proporcione en la declaración o mediante la observación realizada por la policía, por lo que el llenado de la ficha podrá realizarse durante la entrevista o luego de ésta.
- 1.3 Para el llenado de la ficha en caso de que la niña, niño o adolescente acuda solo/a, además de tomar en cuenta los datos recogidos en la declaración policial y mediante la observación, se podrán hacer preguntas complementarias que permitan recoger información relevante para determinar el nivel de riesgo, evitando en todo momento generar algún tipo de revictimización.
- 1.4 Para la observación se deberá tomar en cuenta aquellas características visiblemente evidentes, evitando acciones intrusivas que promuevan la revictimización (levantar el polo para ver marcas o signos de violencia, revisión corporal que corroboren datos de la entrevista, etc.).

PARA EL CASO DE DATOS PERSONALES: Tomar en consideración lo siguiente

Fecha de Nacimiento: se anotará, de ser posible, la fecha de nacimiento o una fecha probable de nacimiento (consignar el día mes y año).

Dirección actual: Anotar la dirección actual que señale el/la menor en la fecha en que rinde su manifestación.

Número de hermanos: Se indagará si el/la NNA tiene hermanos y se consignará su(s) nombre(s) y edad, a fin de tener en cuenta a éste último dato si también podría estar en riesgo.
Nombre y apellido de la persona que acompaña: Indicar los nombres y apellidos completos, es importante mencionar que no es necesario solicitar Documento de Identidad.
Qué relación tiene con el NNA. Indicar la relación que tiene la persona que acompaña con el NNA, a fin que esta persona pueda brindar mayores referencias al momento de la entrevista.
Lengua/idioma/dialecto. Anotar el nombre de la lengua, idioma o dialecto que tiene la persona que acompaña al NNA.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	62 de 76

II. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

- 2.1 La Policía Nacional que realice la valoración del riesgo a través del presente instrumento, deberá solicitar el asentimiento del niño, niña o adolescente para el registro de los datos de la ficha, señalando que la información que brinde es de carácter confidencial y que serán utilizados promoviendo su bienestar.
- 2.2 Procedimiento del llenado de la sección:
- III. Situaciones de alto riesgo;
 - IV. Nivel individual;
 - V. Nivel de Entornos;
 - VI. Factores de protección.

Tenga presente que en esta sección las respuestas son únicas. No puede marcar más de una respuesta por pregunta.

- **Ítem 1:** Declara haber sufrido violencia sexual. En el caso que se identifique situaciones de alto riesgo como violencia sexual, se continúa con la aplicación de los ítems 14 y 15 de la ficha. En caso contrario se marca “No” y se continúa con el ítem 2.
Esta información se podrá recabar en el momento de la declaración policial durante la denuncia.
- **Ítem 2.** Indicar el grupo de edad al que pertenece la víctima. Se podrá valorar el riesgo de acuerdo a la edad del NNA. Ejemplo: A menos edad existe mayor riesgo de sufrir violencia física, en el caso de los/as adolescentes, existe mayor riesgo de sufrir violencia sexual, etc. La observación para este ítem deberá tomar en cuenta las condiciones físicas observables del niño, niña o adolescente. **Tomar en cuenta o consignado en el apartado de datos personales.**
- **Ítem 3.** Indicar si la víctima tiene algún tipo de discapacidad. Valorar el riesgo respecto a la presencia o ausencia de una condición de discapacidad en el NNA. En caso de que presente discapacidad marcar “Sí” en caso contrario “No”.
Verificar con lo consignado en el apartado de datos personales. Para la observación tomar en cuenta la discapacidad evidente o visible.
- **Ítem 4.** Indicar la frecuencia con la que el NNA ha faltado al colegio. Indicar si es que la situación de violencia ha causado la ausencia del NNA a la institución educativa. Reiteradas ausencias constituyen un mayor riesgo. **Recoger esta información a partir de la siguiente pregunta: en las últimas semanas ¿has faltado al colegio? ¿Cuántas veces?**
- **Ítem 5.** El NNA realiza labores de trabajo vinculadas a peligro evidente. Indicar si el NNA realiza labores que impliquen un alto riesgo o afectación de su integridad. En caso de niños, niñas y adolescentes menores de 14 años no se permite ningún tipo de trabajo por atentar directamente contra su desarrollo y colocarlos en un riesgo alto. Para el caso de

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	63 de 76

adolescentes mayores de 14 años, si bien pueden desarrollar actividades laborales, los trabajos no permitidos están considerados en el Decreto Supremo 003 – 2010 – MIMDES²¹.

Recoger esta información a partir de la siguiente pregunta: ¿Qué haces luego del colegio?

- **Ítem 6.** Indicar si el NNA ha sufrido agresiones previas. Recabar información sobre la existencia de anteriores episodios de violencia. Se puede recurrir al SIDPOL a fin de verificar denuncias previas.
- **Ítem 7.** Indicar qué tipo de heridas le generó el/la agresor/a al NNA, para ello se deberá utilizar la observación de signos o señales evidentes para evaluar la gravedad del riesgo y si se requiere una intervención médica de emergencia.
Se deberá marcar según corresponda tomando en cuenta lo descrito por el adulto acompañante, lo observado o el relato del NNA en caso de ser necesario.
- **Ítem 8.** El NNA pasa largas horas solo/a en casa sin que un/a adulto/a lo/a cuide. Esto permitirá verificar la desprotección familiar, indicando si es que el NNA tiene que estar solo, lo cual aumentaría el riesgo de daño a su integridad.

Recoger esta información a partir de la siguiente pregunta: ¿Quién te acompaña cuando estás en tu casa?

²¹ Trabajos peligrosos por su naturaleza: 1.- Trabajo en la extracción y procesamiento de minerales metálicos y no metálicos realizados por la actividad minera formal o informal en cualquier de sus estratos incluyendo la minería informal; en las labores subterráneas, en excavaciones, lavaderos y canteras; 2.- Trabajos en los que se utilice herramientas tipo manual o mecánico y equipos especializados y que requieren capacitación y experiencia para su uso así como la operación de equipos industriales; 3.- Trabajos que impliquen el contacto y/o la exposición de las personas a productos químicos, sustancias tóxicas, sustancias cáusticas, vapores y gases tóxicos, sustancias corrosivas y elementos inflamables; 4.- Trabajos de transformación de materias primas que se realizan en la fabricación artesanal de ladrillos, adobes y la fabricación de lasjas de piedra decorativas; 5.- Trabajos en alta mar o sumergidos bajo el agua; 6.- Trabajo de pesca en industria pesquera artesanal que impliquen cargamento pesado; 7.- Trabajos en alturas superiores a dos metros; 8.- Trabajo vinculados a energía eléctrica; 9.- Trabajos con exposición a ruidos continuos e intermitentes superiores a 60 decibels o a ruidos impacto; 10.- Trabajo con exposición a radiaciones ionizantes y no ionizantes; 11.- Trabajo en contacto con residuos de animales deteriorados y en contacto con animales portadores de enfermedades infectocontagiosas; 12.- Trabajo en producción, reparto y venta de bebidas alcohólicas; 13.- Trabajo donde se expongan a ser utilizados para elaboración de material pornográfico; 14.- Trabajo de cuidado y vigilancia de personas así como predios u lugares que puedan poner en riesgo su seguridad; 15.- Trabajos en espacios cerrados, estrechos o aislados y sin ventilación; 16.- Trabajos con exposición a temperaturas extremas de manera continua o intermitente; 17.- Trabajos en levantamiento y traslado manual de carga, que exceda los límites permitidos; 18.- Trabajos recolectando y seleccionando basura, residuos y otros similares; 19.- Trabajo en el transporte, manipulación y cuidado de valores que ponen como responsable a un menor de 18 años.; 20.- Trabajos relacionados a la fabricación y manejo de sustancias explosivas para la fabricación de artículos pirotécnicos o su colocación para su uso como efecto explosivo. Trabajos peligrosos por sus condiciones: 1.- Trabajos en jornadas extensas, por encima de las horas establecidas en el Códigos de Niños y Adolescentes; 2.- Trabajo que se realicen con ausencia de medidas sanitarias, de higiene y seguridad; 3.- El trabajo que se realice en medias de transporte público, interurbano o interprovincial; 4.- El trabajo que, por su horario, distancia o exigencias, impida la asistencia al centro educativo, socializarse entre pares o comunicarse con su familia de origen; 5.- Los trabajos en los que las y los adolescentes estén expuestos a abusos de orden físico, psicológico o sexual; 6.- El trabajo doméstico que realiza en casa de terceros, familiares o no, los que se realizan por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y donde se pernocta bajo la modalidad “cama adentro”, que impda la supervisión o inspección de trabajo; 7.-Trabajos en ambientes de espectáculos o similares, cuando expongan a los adolescentes a riesgos para su integridad física, psicológica y moral; 8.- Trabajos en horarios nocturnos entre las 19:00 a 7:00 horas, siempre que no estén autorizados por el juez; 9.- Trabajos que se realicen en la vía pública y que exponen a los y las adolescentes a accidentes de tránsito, violencia, explotación sexual y abuso.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	64 de 76

- **Ítem 9.** Indicar cuál es el vínculo entre el NNA y la persona agresora. Una relación más cercana a la víctima, podría determinar un mayor riesgo para el NNA. **Esta información se podrá recabar en el momento de la denuncia.**
- **Ítem 10.** El cuidador/a principal tiene alguna enfermedad física o mental que impide cuidar adecuadamente al NNA. Indagar si es que el cuidador/a principal tiene alguna condición que limita su capacidad de protección al NNA. **Esta información se podrá recabar con información consignada en la denuncia o haciendo la pregunta al adulto acompañante.**
- **Ítem 11.** El/la agresor/a vive o frecuenta su casa. Indicar si es que el/la agresor/a tiene facilidad de contacto con el NNA por vivir o frecuentar el hogar. **Esta información se podrá recabar en el momento de la denuncia.**
- **Ítem 12.** El/la agresor/a usa o consume drogas/alcohol con frecuencia. Anotar si el agresor/a es dependiente de las sustancias citadas, lo cual sitúa en mayor vulnerabilidad del NNA. **Esta información se podrá recabar en el momento de la denuncia.**
- **Ítem 13.** El agresor/a tiene antecedentes policiales o penales. Verificar en el SIDPOL si es que la persona agresora presenta denuncias similares.
- **Ítem 14.** Existe alguna persona que apoye o ayude al NNA cuando tiene alguna dificultad. Se solicitará el nombre de la persona que apoya o ayuda al NNA cuando tiene alguna dificultad, con la finalidad que se tome contacto con esta persona en caso de requerir apoyo de redes de soporte del NNA al momento de dictar la medida de protección. **Recoger esta información a partir de la siguiente pregunta: cuando tienes alguna dificultad, ¿a quién acudes? En caso se reconozca al agresor/a como persona de apoyo, consignar “NO”.**
- **Ítem 15.** Ha recibido ayuda de alguna institución. Esta pregunta busca recabar información en el caso de que la víctima haya sido violentada previamente y recibió ayuda y/o atención de alguna institución. **Recoger esta información a partir de la siguiente pregunta: ¿has recibido ayuda de alguna institución previamente?**

III. INSTRUCCIÓN FINAL

Se adoptará las medidas correspondientes respecto al riesgo en el que se encuentra.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	65 de 76

ANEXO 06:
FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN PERSONAS ADULTAS MAYORES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR
 (Decreto Supremo 0009-2016-MIMP)

APELLIDOS Y NOMBRES DE EL/LA OPERADOR/A:		FECHA:	
INSTITUCIÓN <small>(Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):</small>	DISTRITO: PROVINCIA:.....DEPARTAMENTO:.....		

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA		EDAD DE LA VÍCTIMA	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI <input type="radio"/> CARNET DE EXTRANJERÍA <input type="radio"/> OTROS <input type="radio"/> NINGUNO <input type="radio"/>		Nro. DE HIJOS/AS: _____	
SEXO: HOMBRE <input type="radio"/> MUJER <input type="radio"/>		LENGUA MATERNA: CASTELANO <input type="radio"/> QUECHUA <input type="radio"/> AYAMARA <input type="radio"/> OTROS, especifique.....	
GRADO DE INSTRUCCIÓN: SUPERIOR <input type="radio"/> SECUNDARIA <input type="radio"/> PRIMARIA <input type="radio"/> ANAFABETO/A <input type="radio"/>		LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535) SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	
LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>		LENGUA EXTRANJERA, especifique.....	
TIPO DE DISCAPACIDAD: FÍSICA <input type="radio"/> MENTAL <input type="radio"/>		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique	
CUENTA CON VIVIENDA: PROPIA <input type="radio"/> ALQUILADA <input type="radio"/> OTROS <input type="radio"/>		CUENTA CON SEGURO DE SALUD: SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	
ESPECIFICAR: _____		SUFRE DE ALGUNA ENFERMEDAD CRÓNICA O GRAVE: SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> ESPECIFIQUE.....	

INSTRUCCIÓN: La presente ficha es para ser aplicada a personas adultas mayores que son víctimas de violencia por parte de algún integrante de su grupo familiar, con el objetivo de valorar el riesgo y adoptar las medidas de protección correspondientes (No incluye violencia de pareja). Puede ser aplicada a una tercera persona en caso que el primero no esté en condiciones de hacerlo.

Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según lo referido por la persona adulta mayor.

I. VULNERABILIDAD					PUNTAJE
1. Indique el grupo de edad	60-69 años	70-79 años	80 a más		
	1	2	3		
2. Tiene dificultad para:	ver	escuchar	caminar	Comunicarse verbalmente	Ninguna
	1	1	1	1	0
3. Para desplazarse usa frecuentemente	Bastón/andador	Silla de ruedas	Postrado/a	Ninguna	
	1	2	3	0	
4. ¿Vive solo?	Si	No			
	1	0			

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	66 de 76

5. ¿Usted es responsable del cuidado de otra persona?	Si	No	
	1	0	
6. ¿Tiene ingresos propios?	Si	No	
	0	1	
7. ¿Necesita la ayuda de una persona para realizar sus actividades básicas de la vida diaria?	Si	No	
	1	0	
8. Si su respuesta fue sí ¿Cuenta con una persona que puede apoyarlo?	Si	No	¿Cuál es su relación o vínculo?
	0	1	
9. ¿Está preocupado/a o teme algo malo que le va pasar?	Si	No	¿Indique qué?
	1	0	

II. DINAMICA FAMILIAR DISFUNCIONAL				PUNTAJE
10. ¿Cuántas personas lo/la agreden en su casa?	Una	Dos	Tres o más	
	1	2	3	
11. ¿Esa/s persona/s vive/n con usted?	SI	NO		
	1	0		
12. ¿La persona que lo/la agrede consume drogas o alcohol?	Ambas	Solo Una		
	2	1		
13. ¿La persona que lo/la agrede sufre alguna enfermedad mental?	SI	NO		
	2	0		
14. ¿En su familia existen conflictos y peleas frecuentes?	SI	NO		
	1	0		
15. ¿En su familia existen problemas económicos?	SI	NO		
	1	0		
16. ¿Sus familiares dependen económicamente de usted?	SI	NO		
	1	0		

III. CARACTERISTICAS DE LA VIOLENCIA				PUNTAJE
La persona que lo/la agrede...				
17.- ¿Lo/la golpea y maltrata físicamente?	Siempre	A veces	Nunca	
	2	1	0	
18.- ¿Lo/la insulta o se burla de usted frecuentemente?	Siempre	A veces	Nunca	
	2	1	0	
19.- ¿Lo/la amenaza con abandonarlo, echarlo de casa o mandarlo al asilo?	Siempre	A veces	Nunca	
	2	1	0	
20. ¿Le permite desplazarse libremente y salir de su casa si usted lo desea?	Siempre	A veces	Nunca	
	0	1	2	
21. ¿Lo/la sobrecarga de labores domésticas o lo explota?	Siempre	A veces	Nunca	
	2	1	0	
22. ¿Le habla y le toma en cuenta?	Siempre	A veces	Nunca	
	0	1	2	
23. ¿Le quita su dinero?	SI	NO		

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	67 de 76

	1	0	
24. ¿Le ha falsificado su firma para beneficio personal?	SI	NO	
	1	0	
25. ¿Le ha quitado sus propiedades y/o negocio?	SI	NO	
	1	0	
26. ¿En el último año, las agresiones han sido más frecuentes que antes?	SI	NO	
	1	0	

TOTAL:

CLASIFICACIÓN:

Puntaje	Categoría
De 0 a 7 puntos	Riesgo leve de continuidad o agravamiento de la violencia
De 18 a 29 puntos	Riesgo moderado de continuidad o agravamiento de la violencia
De 30 a 43	Riesgo severo de continuidad o agravamiento de la violencia

RIESGO LEVE

RIESGO MODERADO

RIESGO SEVERO

OBSERVACIONES DE INTERÉS:

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A: _____

FIRMA DE LA VÍCTIMA:

HUELLA DIGITAL

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	68 de 76

**ANEXO 07:
 INSTRUCTIVO PARA LLENADO DE FICHA DE VALORACIÓN DEL RIESGO EN
 PERSONAS ADULTAS MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

I. INSTRUCCIONES GENERALES

La ficha de valoración del riesgo consta de 32 ítems, se aplica para valorar el riesgo de agravamiento de la violencia en personas adultas mayores afectadas por violencia familiar de tipo psicológico, físico, patrimonial, negligencia y abandono.

II. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

2.1 La persona operadora del servicio que realice la valoración del riesgo a través del presente instrumento, deberá solicitar a la víctima el consentimiento informado oral para el registro de los datos de la ficha, señalando que los datos que brinde son de carácter confidencial y que serán utilizados para la valoración del riesgo.

2.2 Procedimiento del llenado de la sección: I, relativa a Vulnerabilidad (independencia y autonomía económica) ítem 1 al 10, puntaje máximo 17.

- **Ítem 1:** Indique el grupo de edad en el que se encuentra la víctima si es (60 – 69) recibirá un puntaje de 1; si es (70 – 79) recibirá un puntaje de 2; si es 80 a más recibirá un puntaje de 3.
- **Ítem 2:** Indique las dificultades que observa en la persona adulta mayor y marque las variables que usted considere (Ver, escuchar, caminar, comunicarse verbalmente). Cada dificultad anotada recibirá un puntaje de 1, en el caso de no tener dificultades se contabilizará con 0.

NOTA: La dificultad para comunicarse verbalmente considera los problemas de expresión de ideas, hablar en forma coherente y mantener una conversación.

- **Ítem 3:** En esta pregunta interesa conocer si la persona adulta mayor requiere frecuentemente ayuda biomecánica para desplazarse; en el caso de utilizar bastón o andador, la puntuación será 1; en el caso de utilizar silla de ruedas la puntuación será 2, en el caso de estar postrado se otorgará una puntuación de 3 y en el caso de no requerir ningún elemento recibirá una puntuación de 0.
Tenga presente que en este ítem las respuestas son únicas. No puede marcar más de una respuesta, solo la que es utilizada con mayor frecuencia por la persona adulta mayor.
- **Ítem 4:** ¿Vive solo? En el caso que la persona adulta mayor de una respuesta afirmativa la puntuación será de 1 punto y en el caso de ser negativa la puntuación será 0.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Página:	69 de 76

- **Ítem 5:** ¿Tiene alguna persona a su cuidado? Si tiene alguna persona a su cuidado dar una puntuación de 1; en caso contrario la puntuación será 0.
- **Ítem 6:** ¿Tiene ingresos propios? En el caso que la víctima tenga ingresos propios la puntuación será de 0; en el caso que la víctima no cuente con ingresos propios la puntuación será de 1.
- **Ítem 7:** ¿Necesita la ayuda de una persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria?, en este ítem interesa conocer si la víctima necesita la ayuda de una persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria como son: alimentarse, vestirse, bañarse, caminar, acostarse. En el caso de necesitar la ayuda de una persona el puntaje será de 1; en el caso de no necesitar la ayuda de otra persona el puntaje será 0.
- **Ítem 8:** continuando con la pregunta anterior, si la respuesta de la víctima fue afirmativa, se le preguntará si ¿Cuenta con una persona que pueda apoyarlo/a? en el caso que la persona adulta mayor de una respuesta positiva, el puntaje será 0 y en el caso de no contar con una persona que pueda apoyarlo/a se asignará un puntaje de 1 y especifique la relación o vínculo (por ejemplo, amigo/a, vecino/a, entre otros).
- **Ítem 9:** en esta pregunta interesa conocer el estado anímico de la persona adulta mayor ¿Está preocupado (a) o teme que algo malo le va a pasar?¹⁴ Si la persona adulta mayor responde que sí, poner una puntuación de (1); si señala que no, colocar una puntuación de (0)
Asimismo, en el caso de una respuesta afirmativa interesa conocer que le preocupa, con el fin de complementar la información.

2.3. Llenado de la sección: II. Dinámica familiar, ítem 11 al 16. Puntaje máximo 9 puntos. Tenga presente que en esta sección las respuestas son únicas. No puede marcar más de una respuesta por pregunta.

- **Ítem 10:** ¿Cuántas personas lo agreden en su casa? Si en una persona una persona agresora recibirá un puntaje de 1; si son dos personas agresoras, el puntaje será 2 puntos; tres o más personas agresoras, 3 puntos; especificar el vínculo con la persona agresora (hermano/a, cuñado/a, conviviente, entre otros).
Asimismo, interesa conocer en este ítem el vínculo que tiene la persona adulta mayor con el/la agresor/a, en este sentido se debe preguntar a la persona adulta mayor, qué vínculo tiene con la persona que lo agrede y llenar el espacio correspondiente.
- **Ítem 11:** Continuando con la pregunta anterior, interesa conocer si el/la agresor/a vive con la persona adulta mayor, en este caso se le pregunta ¿Esa persona vive con usted? de ser afirmativa la respuesta, otorgar una puntuación de (1), de ser negativa la respuesta, colocar una puntuación de (0).

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Página:	70 de 76

- **Ítem 12.** Continuando con la información sobre el/la agresor/a, es necesario constatar si consume drogas o alcohol. En este caso se preguntará ¿Esa persona consume drogas o alcohol? En el caso de consumir drogas y alcohol dar una puntuación de (2), en el caso de consumir solo una de estas sustancias colocar una puntuación de (1) y en el caso de no consumir ninguna sustancia colocar una puntuación de (0).
- **Ítem 13.** Continuando con la información sobre el/la agresor/a, es necesario constatar si sufre una enfermedad mental. En este caso se preguntará ¿La persona que lo/la agrede sufre alguna enfermedad mental? de ser afirmativa la respuesta, otorgar una puntuación de (2), de ser negativa la respuesta, colocar una puntuación de (0).
- **Ítem 14.** Seguidamente, se preguntará si en su familia existen conflictos y peleas frecuentes; si la respuesta es afirmativa se marcará una puntuación de (1), si la respuesta es negativa se dará una puntuación de (0).
- **Ítem 15.** En esta pregunta se considera la variable económica para ello se pregunta a la víctima. ¿En su familia existen problemas económicos?, si la respuesta es positiva, otorgar un puntaje de 1, si es negativa el puntaje es 0.
- **Ítem 16.** Continuando con la situación económica, interesa conocer si los familiares dependen económicamente de la persona adulta mayor, en el caso de ser una respuesta afirmativa, considerar un puntaje de 1; en el caso de ser negativa considerar un puntaje de 0.

2.4. Procedimiento del llenado de la sección: III. Características de la Violencia, correspondiente al ítem 17 al 25. Puntaje máximo 12. Tenga presente que en esta sección las respuestas son únicas. No puede marcar más de una respuesta por pregunta.

La persona que lo agrede...

- **Ítem 17:** ¿Lo/la golpea y maltrata físicamente? si la respuesta es “siempre” la puntuación es de 2, a veces 1 y nunca 0.
- **Ítem 18:** ¿Lo insulta o se burla de usted frecuentemente? si la respuesta es “siempre” la puntuación es de 2, a veces 1 y nunca 0.
- **Ítem 19:** ¿Lo/a amenaza con abandonarlo, echarlo de casa o mandarlo al asilo?, si la respuesta es “siempre” la puntuación es de 2, a veces 1 y nunca 0.
- **Ítem 20:** ¿Le permite desplazarse libremente y salir de su casa si usted lo desea? si la respuesta es “siempre” la puntuación es de 0, a veces 1 y nunca 2.
- **Ítem 21:** ¿Lo/a sobrecarga de labores domésticas o lo explotan? si la respuesta es “siempre” la puntuación es de 2, a veces 1 y nunca 0.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	71 de 76

- **Ítem 22:** ¿Le habla y le toma en cuenta? si la respuesta es “siempre” la puntuación es de 0, a veces 1 y nunca 2.
- **Ítem 23:** ¿Le quita su dinero? si la respuesta es afirmativa dar una puntuación de 1, si es negativa, la puntuación será 0.
- **Ítem 24:** ¿Le ha falsificado su firma? si la respuesta es afirmativa dar una puntuación de 1, si es negativa, la puntuación será 0.
- **Ítem 25:** ¿Le ha quitado sus propiedades y/o negocio? si la respuesta es afirmativa dar una puntuación de 1, si es negativa, la puntuación será 0.
- **Ítem 26:** En el último año ¿Las agresiones son más frecuentes que antes? si la respuesta es afirmativa dar una puntuación de 1, si es negativa, la puntuación será 0.

2.5. Procedimiento para calificar el nivel de riesgo.

Antes de calificar el riesgo, verifique que se contestado todos los ítems, en caso contrario deberá completarlos.

- Sume los puntajes y consígnelos en recuadro que corresponde a total.
- Identifique en que rango y nivel de riesgo se encuentra la víctima, utilizando para ello la tabla de valoración de riesgo de la ficha.
- Marcar según corresponda riesgo leve o riesgo moderado o riesgo severo.

2.6. Procedimiento para culminar con la valoración de riesgo

Para culminar con la valoración del riesgo suscribirán la ficha la persona operadora del servicio y la víctima, colocando su huella digital. El documento deberá ser anexado al Informe o atestado correspondiente, junto con las otras diligencias realizadas, dentro de los plazos establecidos.

III. INSTRUCCIÓN FINAL

Se informará y promoverá la toma de conciencia de la víctima respecto al riesgo en el que se encuentra, debiendo adoptar las medidas de seguridad correspondientes.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	72 de 76

**ANEXO 08:
 COMPENDIO NORMATIVO DE TIPOS PENALES A LOS QUE HACE REFERENCIA
 EL PROTOCOLO “ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA
 APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
 ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL
 GRUPO FAMILIAR”²²**

Artículo	Tipo Penal	Descripción
108°-B	Feminicidio	<p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Violencia familiar. 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual. 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente (...)
121°	Lesiones Graves	<p>El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.</p> <p>Se consideran lesiones graves:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico. 4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho. <p>Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.</p>
121°-B	Lesiones Graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	<p>En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. 2. La víctima se encuentra en estado de gestación.

²² Base Normativa: Código Penal Peruano (Decreto Legislativo 635)

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	73 de 76

		<p>3. La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.</p> <p>4. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.</p> <p>5. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.</p> <p>6. El delito se hubiera realizado en cualquiera de las circunstancias del artículo 108.</p> <p>7. La afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121, se causa a cualquier niña, niño o adolescente en contextos de violencia familiar o de violación sexual.</p> <p>8. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.</p> <p>La pena será no menor de doce ni mayor de quince años cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.</p> <p>Cuando la víctima muere a consecuencia de cualquiera de las agravantes y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años.</p>
122° numeral 3 incisos c) y e)	Lesiones Leves con los agravantes de que la víctima sea mujer y es lesionada por su condición de tal,	<p>El que causa a otro, lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.</p> <p>(...)</p> <p>3. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:</p> <p>(...)</p> <p>c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.</p> <p>(...)</p> <p>e. La víctima es el cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente</p>

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	74 de 76

		<p>por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.</p>
122-B	Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	<p>El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.</p> <p>La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía. 3. La víctima se encuentra en estado de gestación. 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición. 5. Si en la agresión participan dos o más personas. 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente. 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
170°	Violación Sexual	<p>El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos. 2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	75 de 76

		<p>autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.</p> <p>3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.</p> <p>4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.</p> <p>5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.</p> <p>6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.</p> <p>7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.</p> <p>8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.</p> <p>9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.</p> <p>10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.</p> <p>11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.</p> <p>12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.</p> <p>13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.</p>
171°	Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir	El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años.
172°	Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento	El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que está impedida de dar su libre

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Página:	76 de 76

		consentimiento por sufrir de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años.
173°	Violación sexual de menor de edad	El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.
174°	Violación de persona bajo autoridad o vigilancia	El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o recluida o interna, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años.
175°	Violación sexual mediante engaño	El que, mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, a una persona de catorce años y menos de dieciocho años será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de nueve años.
176°	Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento	El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo, mediante amenaza, violencia, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años. En cualquiera de los casos previstos en el primer y segundo párrafos, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años.
176°-A	Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.